


# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 17 de enero de 2026.

## ÍNDICE

## ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

**Res. núm. 3-26 que aprueba el Contrato Modificatorio núm. 2, del 27 de octubre de 2025, al Contrato de Préstamo núm. 4711/OC-DR, del 21 de octubre de 2019, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para ser utilizado en el financiamiento del Programa Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución.** **Pág. 3**

**Ley núm. 4-26 que declara la provincia Monseñor Nouel como provincia ecoturística y deroga la Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004.** **10**

**Res. núm. 5-26 que aprueba el Convenio de Crédito núm. CDO 1106 01 J, suscrito el 27 de agosto de 2025, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), hasta por la suma de USD$100,000.000.00, correspondiente al financiamiento del Proyecto de Construcción de la Red de Saneamiento de San Cristóbal, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).** **20**

**Res. núm. 3-26 que aprueba el Contrato Modificatorio núm. 2, del 27 de octubre de 2025, al Contrato de Préstamo núm. 4711/OC-DR, del 21 de octubre de 2019, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para ser utilizado en el financiamiento del Programa Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución. G. O. núm. 11229 del 17 de enero de 2026.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

**Res. núm. 3-26**

**Visto:** El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República;

**Visto:** El Contrato Modificatorio núm. 2, del 27 de octubre de 2025, del Contrato de Préstamo núm. 4711/OC-DR, del 21 de octubre de 2019, suscrito por la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución.

**RESUELVE:**

**Único:** Aprobar el Contrato Modificatorio núm. 2, del 27 de octubre de 2025, del Contrato de Préstamo núm. 4711/OC-DR, del 21 de octubre de 2019, suscrito por la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución.

Este proyecto tiene como objetivo principal introducir las modificaciones contractuales necesarias para sustituir el Ministerio de Energía y Minas (MEM), como organismo ejecutor del Programa, por Edesur Dominicana, S. A., así como ajustar las disposiciones relativas a la ejecución, administración y operatividad, a fin de garantizar su continuidad, eficiencia y debida fiscalización. La modificación núm. 1, fue resultado de la ejecución Ley núm. 365-22, del 7 de diciembre de 2022, que dispone la supresión de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y designa al Ministerio de Energía y Minas (MEM) como continuador jurídico de la CDEEE, no fue sometido a este honorable Congreso Nacional, porque parecería resultar redundante a aquello que ya este habría aprobado.

Además tiene como objetivo apoyar en la implementación en EDESUR de la primera etapa del Plan Maestro para la Expansión del Sistema de Distribución (PMESD), que copiado a la letra dice así:

**CONTRATO MODIFICATORIO Núm. 2 DEL**
**CONTRATO DE PRÉSTAMO Núm. 4711/OC-DR**

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución

27 de Octubre de 2025

**CONTRATO MODICATORIO Núm. 2**
**DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Núm. 4711/OC-DR**

CONTRATO celebrado el día 27 de Octubre de 2025, entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", para acordar las modificaciones al Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR "Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución", en los términos descritos más adelante.

**CONSIDERANDO**

Que el Directorio Ejecutivo del Banco, mediante Resolución DE-124/18, de fecha 12 de diciembre de 2018, aprobó un financiamiento para el Prestatario, hasta por la suma de ciento cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$155.000.000), con el objetivo de contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución, en adelante el "Programa".

Que el 21 de octubre de 2019, el Prestatario y el Banco suscribieron el Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR en los términos de la Resolución DE-124/18, y que dicho Contrato de Préstamo entró en vigencia el 17 de marzo de 2021.

Que el 14 de Julio de 2023, el Prestatario y el Banco suscribieron el Contrato Modificatorio Núm. 1 del Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR, el mismo que entró en vigencia en esa misma fecha. Mediante dicho Contrato modificatorio se cambió el Organismo Ejecutor del Programa de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) al Ministerio de Energía y Minas (MEM), en virtud de la Ley núm. 365-22 de 7 de diciembre de 2022, que dispone la supresión de la CDEEE y designa como su continuador jurídico al MEM.

Que mediante oficio MH-2024-011232 de fecha 12 de abril de 2024, el Prestatario solicitó al Banco el cambio de Organismo Ejecutor del Programa, de forma que, en adelante, sea la Empresa Edesur Dominicana S.A. el nuevo Organismo Ejecutor del Programa.

Que el Banco aprobó con fecha 23 de octubre de 2025, el cambio de Organismo Ejecutor del Ministerio de Energía y Minas (MEM) a la Empresa Edesur Dominicana S.A.

**EN VISTA DE LO ANTERIOR**, la República Dominicana y el Banco actuando en las calidades mencionadas anteriormente, acuerdan suscribir el presente Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR.

**ARTÍCULO PRIMERO**

1. Las partes acuerdan modificar la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR para que se lea de la siguiente manera:

> "**CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor**. La Empresa Edesur Dominicana S.A., en adelante Edesur, será el Organismo Ejecutor del Programa. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal."

2. Las Partes acuerdan que cualquier referencia al MEM en el Contrato de Préstamo, se entenderá, en adelante, a Edesur.

3. Las Partes acuerdan eliminar la Cláusula 4.08 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo incluida mediante Modificación Núm. 1 del Contrato de Préstamo referido.

4. Las Partes acuerdan modificar los siguientes párrafos de la Sección IV del Anexo Único del Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR para que se lean de la siguiente manera:

> "**4.01** Edesur ejecutará el Programa mediante la Unidad Ejecutora (UE), creada para el Programa y compuesta por: (i) un Director; (ii) un Coordinador Técnico; (iii) un Especialista de Adquisiciones; (iv) un Especialista Financiero; así como los siguientes especialistas asignados específicamente para la ejecución del Programa: un especialista técnico en subestaciones; un especialista social; y un especialista ambiental. La UE reportará directamente al Gerente General de Edesur. El Director de la UE será el contacto directo con el Banco."

> "**4.02** Los aspectos administrativos y gerenciales, de adquisiciones y financieros serán manejados por la UE, usando los sistemas de seguimiento, adquisiciones, financieros, presupuestarios y archivo existentes. La UE será responsable de elaborar los pliegos de licitación y de gerenciar el proceso completo de las adquisiciones, incluyendo la preparación de los contratos de instalación y suministro y será responsable de la evaluación de las propuestas y asignación de contratos."

> "**4.03** Para la ejecución del Programa, se contará con un Manual Operativo (MOP), que abordará, entre otros: (i) el detalle de los flujos de adquisiciones y contrataciones; (ii) esquema y herramientas de gestión y ejecución; (iii) responsabilidades y requerimientos de información financiera contable y de seguimiento físico; (iv) aspectos de gestión ambiental y social; (v) el alcance de los componentes del Programa definidos a partir de la ingeniería de detalle; y (vi) recomendaciones para fortalecer la capacidad institucional de Edesur.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

**"4.04** Edesur dará continuidad al contrato suscrito con la entidad independiente encargada de fiscalizar las obras, que continuará emitiendo los informes de fiscalización independiente sobre la calidad y cronogramas de ejecución de las obras contratadas. Estos informes serán aprobados por Edesur antes de realizar los pagos a los respectivos contratistas con cargo a los recursos del Préstamo."

## ARTÍCULO SEGUNDO

Las Partes ratifican todas las cláusulas, condiciones y obligaciones originalmente estipuladas en el Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR y su modificación num. 1, con las modificaciones contenidas en este Contrato Modificatorio.

## ARTÍCULO TERCERO

Las Partes acuerdan que previo a la utilización de los recursos, en los términos de este Contrato Modificatorio, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

(a) Que se haya suscrito un convenio subsidiario entre el Ministerio de Hacienda y Edesur, donde se establezcan los términos en que se transferirán los recursos del Préstamo a Edesur así como las demás obligaciones de ejecución establecidas en el Contrato de Préstamo.

(b) Que se haya modificado el Manual Operativo del Programa para actualizarlo como consecuencia del cambio de Organismo Ejecutor.

## ARTÍCULO CUARTO

Para efecto de las notificaciones previstas en la Cláusula 6.02 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo "Comunicaciones y Notificaciones" se señala la siguiente dirección del Organismo Ejecutor:

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Edesur Dominicana, S.A.
Avenida Tiradentes, esquina calle Lic. Carlos Sánchez Sánchez, No. 47
Torre Serrano, Ensanche Naco
Apartado de Correos 10124
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (809) 683-9292

**ARTÍCULO QUINTO**

Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato Modificatorio inicia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

**ARTÍCULO SEXTO**

El Prestatario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación del presente Contrato Modificatorio, si considera que este contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del presente Contrato Modificatorio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página "Web" el texto del presente Contrato Modificatorio una vez que este haya sido aceptado y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que se haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

**EN FE DE LO CUAL,** el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

Magín J. Díaz
Ministro de Hacienda y Economía

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Nathalie Alvarado
Representante en República Dominicana

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria**
Presidente

**Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´Aquila**
Secretaria Ad Hoc

**Julio Emil Durán Rodríguez**
Secretario

**Dada** en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

**Ricardo De Los Santos**
Presidente

**Lía Ynocencia Díaz Santana**
Secretaria

**María Mercedes Ortíz Diloné**
Secretaria Ad Hoc

**LUIS ABINADER**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Ley núm. 4-26 que declara la provincia Monseñor Nouel como provincia ecoturística y deroga la Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004. G. O. núm. 11229 del 17 de enero de 2026.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

**Ley núm. 4-26**

**Considerando primero**: Que la Constitución de la República dispone que el Estado dominicano reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, siendo parte de su deber proteger el medioambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico, en virtud de lo cual el Gobierno tiene la responsabilidad de promover un desarrollo sostenible que armonice lo socioeconómico con la conservación del medioambiente;

**Considerando segundo**: Que mediante la Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004, se declaró la provincia Monseñor Nouel como provincia ecoturística, con la finalidad de impulsar el desarrollo ecoturístico de la provincia y potencializar su explotación, en beneficio de sus pobladores;

**Considerando tercero**: Que la Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004, que declaró la provincia Monseñor Nouel como provincia ecoturística, estableció el Consejo de Desarrollo Ecoturístico integrando al senador y a los diputados representantes de la provincia;

**Considerando cuarto**: Que, la sentencia TC/0234/14, del 25 de septiembre de 2014, del Tribunal Constitucional, estableció que los legisladores, en razón de la separación de poderes y a partir de su función de fiscalización y control de las actuaciones del Estado y los bienes públicos, no pueden participar en la toma de decisiones de órganos de competencia del Poder Ejecutivo;

**Considerando quinto**: Que la referida sentencia TC/0234/14 estableció que el artículo 2 de la Ley núm. 195-04, no es conforme con la Constitución, ya que contraviene los artículos 77.3, 93.2, literal f) y 246, en lo relativo a la integración del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel, que designa como miembros al senador y los diputados representantes de la provincia;

**Considerando sexto**: Que se hace necesario adecuar la normativa a las disposiciones relativas a la creación de organismos autónomos establecidos en la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, para establecer una

organización interna del Consejo, dotarlo de autonomía y crear una dirección ejecutiva, que permita impulsar la institución y garantizar la promoción y la efectividad de la provincia Monseñor Nouel;

**Considerando séptimo**: Que el ecoturismo a nivel mundial está experimentando cada año un crecimiento superior al turismo convencional, circunstancia que favorece a la República Dominicana, ya que un importante número de visitantes hacen uso de proyectos ecoturísticos, parques nacionales y áreas naturales;

**Considerando octavo**: Que ante el creciente interés del público por el turismo relacionado a la naturaleza y la cultura, este sector está alcanzando niveles notables de desarrollo, tanto a nivel nacional como internacional, resultando conveniente que los territorios pongan en valor las potencialidades de su ecosistema, medioambiente y patrimonio histórico-cultural, como elementos que sirvan para atraer visitantes y favorecer su desarrollo;

**Considerando noveno**: Que a los fines de la difusión y promoción de la provincia Monseñor Nouel como destino ecoturístico, se impone la creación de una nueva normativa acorde con los avances que ha experimentado el turismo a nivel mundial, con un organismo promotor que coordine el establecimiento de las reglas y medidas para la protección, gestión y explotación del patrimonio ambiental y cultural de la provincia en sus diversos y variados componentes y manifestaciones.

**Vista**: La Constitución de la República;

**Vista**: La Ley núm. 541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana;

**Vista**: La Ley núm. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Vista**: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;

**Vista**: La Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004, que declara la provincia de Monseñor Nouel como Provincia Ecoturística;

**Vista**: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

**Vista**: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

**Vista**: La Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0234/14, del 25 de septiembre de 2014.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

## CAPÍTULO I
## DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.- Objeto**. Esta ley tiene por objeto impulsar el turismo ecológico y cultural, y el fomento a la conservación ambiental, mediante la declaratoria de la provincia Monseñor Nouel, como provincia ecoturística, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, y la derogación de la Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004.

**Articulo 2.- Ámbito de aplicación**. Esta ley es de aplicación especifica en la provincia Monseñor Nouel, y surtirá efectos en todo el territorio nacional.

## CAPÍTULO II
## DE LA DECLARATORIA

**Articulo 3.- Declaratoria**. Se declara la provincia Monseñor Nouel como provincia ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social, la promoción cultural y la conservación ambiental.

## CAPÍTULO III
## DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL

**Articulo 4.- Creación**. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia, adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre este la vigilancia, a fin de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas.

**Articulo 5.- Sede**. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel tiene su sede en el municipio Bonao.

**Articulo 6.- Autonomía**. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir^ sus obligaciones.

### SECCIÓN I
### DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**Articulo 7.- Integración**. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel queda integrado por:

1). El ministro de Turismo, quien lo preside; a falta de este, un viceministro de Turismo, designado para tales fines.

2). El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante.

3). El gobernador civil de la provincia Monseñor Nouel.

4). Un alcalde escogido por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia Monseñor Nouel, electo por un período de dos años y que se alternarán como miembros del Consejo.

5). Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia.

6). Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia.

7). Un director ejecutivo, quien fungirá como secretario, con voz, pero sin voto.

**Artículo 8." Presidencia del Consejo**. Corresponde al ministro de Turismo la presidencia del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel.

**Articulo 9.- Convocatoria**. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel será convocado por su presidente, y debe sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

**Artículo 10. - Solicitud de convocatoria**. Cuando un miembro solicite la reunión del Consejo y el presidente del Consejo no lo convoque dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho de sus miembros podrán tramitar válidamente la convocatoria.

**Articulo 11.- Quorum**. El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 12.- Decisiones**. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

## SECCION II
## DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 13.- Atribuciones**. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel tiene las siguientes atribuciones:

1). Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Monseñor Nouel.

2). Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar.

3). Fomentar los sectores público y privado en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4). Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar a la población a su desarrollo.

5). Impulsar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo.

6). Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno.

7). Remitir una terna al presidente de la República para la designación del director ejecutivo.

8). Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

9). Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, a fin de que pueda ser incluida en la ley de Presupuesto General del Estado.

10). Fijar la remuneración del director ejecutivo.

11). Aprobar la elaboración o modificación del reglamento operativo interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico.

12). Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en el reglamento de aplicación de esta ley.

13). Designar al subdirector técnico y al subdirector administrativo y fijar los salarios de estos profesionales.

14). Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel.

15). Aprobar la planificación de la institución, planes de trabajo, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que le someta el director ejecutivo.

16). Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados del Consejo y sus dependencias, conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo.

17). Aprobar el informe o memoria anual que le presente el director ejecutivo sobre la institución.

18). Otras atribuciones que puedan ser desarrolladas a partir de las establecidas en este artículo.

**Párrafo**.- Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico, al cual se refiere el numeral 6) de este artículo, son honoríficos.

## CAPÍTULO IV
## DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**Artículo 14.- Director ejecutivo**. El director ejecutivo es designado por el presidente de la República, de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel.

**Artículo 15.- Requisitos para ser director**. El director ejecutivo debe cumplir con los requisitos siguientes:

1). Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley.

2). Ser un profesional, con experiencia administrativa y capacidad gerencial, preferible en el área de turismo, medioambiente o afines.

3). Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial.

4). Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

5). Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

**Párrafo**.- La remuneración del director ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel.

**Artículo 16.- Atribuciones del director**. El director ejecutivo tiene las atribuciones siguientes:

1). Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo.

2). Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo.

3). Seleccionar y designar el personal administrativo.

4). Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución a más tardar en el mes de febrero del año siguiente.

5). Presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo.

6). Proponer al Consejo su reglamento interno, para su conocimiento y decisión.

7). Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia.

8). Proponer al Consejo la designación del subdirector técnico y al subdirector administrativo y los salarios de estos profesionales.

9). Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo para su aprobación.

10). Asistir a las sesiones del Consejo, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento.

11). Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

12). Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

13). Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados.

14). Otras atribuciones que puedan ser desarrolladas a partir de las( establecidas en este artículo.

**Artículo 17.- Subdirector técnico y subdirector administrativo**. El Consejo designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo a propuesta del director ejecutivo.

**Párrafo I**.- El Consejo Directivo fijará los sueldos del subdirector técnico y del subdirector administrativo.

**Párrafo II**.- Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

## CAPÍTULO V
## DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL

**Artículo 18.~ Creación del fondo**. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel.

**Artículo 19.- Recursos financieros**. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

1). De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;

2). De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la ley de presupuesto general del Estado;

3). De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

**Artículo 20.- Administración del fondo**. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monseñor Nouel tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

## CAPÍTULO VI
## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 21.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos**. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm. 158-01, del 9 de octubre del año 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo, y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Artículo 22.- Comités municipales**. La integración, atribuciones y funcionamiento de los comités municipales de desarrollo ecoturístico que se deben crear en cada municipio serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

## CAPÍTULO VII
## DE LAS DISPOSICIONES FINALES

### SECCIÓN I
### DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

**Artículo 23.- Reglamento de aplicación**. El presidente de la República debe dictar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días, a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 24.- Reglamento interno**. En un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo debe elaborar su reglamento operativo interno.

### SECCIÓN II
### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 25,- Inicio de asignación presupuestaria**. Se dispone consignar, en el presupuesto general del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Turismo, la suma de veinte millones de pesos dominicanos anuales, durante cuatro años, destinados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

**Articulo 26.- Inicio de operaciones**. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel iniciará sus operaciones de instalación a partir de la entrada en vigencia de esta ley y deberá funcionar con todas sus prerrogativas y facultades al término del primer año de su publicación.

### SECCIÓN III
### DE LAS DEROGACIONES

**Articulo 27.- Derogatoria**. Se deroga la Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004, que declara la provincia Monseñor Nouel como Provincia Ecoturística.

### SECCIÓN IV
### ENTRADA EN VIGENCIA

**Artículo 28.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**Dada** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

**Ricardo De Los Santos**
Presidente

**Lía Ynocencia Díaz Santana**
Secretaria

**Aracelis Villanueva Figueroa**
Secretaria

**Dada** en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

**Ricardo Dé Los Santos**
Presidente

**Lía inocencia Diaz Santana**
Secretaria

**Aracelis Villanueva Figueroa**
Secretaria

**LUIS ABINADER**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Res. núm. 5-26 que aprueba el Convenio de Crédito núm. CDO 1106 01 J, suscrito el 27 de agosto de 2025, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), hasta por la suma de USD$100,000.000.00, correspondiente al financiamiento del Proyecto de Construcción de la Red de Saneamiento de San Cristóbal, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA). G. O. núm. 11229 del 17 de enero de 2026.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

**Res. núm. 5-26**

**Visto:** El artículo 93), numeral 1) literales j) y k), de la Constitución de la República;

**Visto:** El Convenio de Crédito núm. CDO 1106 01 J, suscrito el 27 de agosto de 2025, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), hasta por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$100,000,000.00), correspondiente al financiamiento del Proyecto de Construcción de la Red de Saneamiento de San Cristóbal, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**RESUELVE:**

**Único:** Aprobar el Convenio de Crédito núm. CDO 1106 01 J, suscrito el 27 de agosto de 2025, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), hasta por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$100,000,000.00), correspondiente al financiamiento del Proyecto de Construcción de la Red de Saneamiento de San Cristóbal, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Este proyecto tiene como objetivo mejorar de manera sostenible la situación sanitaria, socioeconómica y medioambiental del municipio de San Cristóbal, estimándose un impacto positivo para cien mil de sus habitantes. El proyecto aspira a posicionarse como un piloto y precursor a escala nacional en diversos aspectos:

a) Gestión sostenible de los servicios de agua y saneamiento; y

b) Gestión de los lodos en preparación de un marco normativo.

Que copiado a la letra dice así:

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

*Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en francés.*

**Registro No. 705/2025**

CONVENIO No. CDO 1106 01 J

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL

CONVENIO DE CRÉDITO

con fecha del 27 de agosto de 2025

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Prestatario

ÍNDICE


| | | |
|---|---|---|
| 1. | **DEFINICIONES E INTERPRETACIONES** | 7 |
| | 1.1 Definiciones | 7 |
| | 1.2 Interpretación | 7 |
| 2. | **MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN** | 7 |
| | 2.1 Crédito | 7 |
| | 2.2 Destino | 7 |
| | 2.3 Ausencia de responsabilidad | 7 |
| | 2.4 Condiciones suspensivas | 7 |
| 3. | **MODALIDADES DE DESEMBOLSO** | 8 |
| | 3.1 Monto de los Desembolsos | 8 |
| | 3.2 Solicitud de Desembolso | 8 |
| | 3.3 Realización del desembolso | 9 |
| | 3.4 Modalidades de desembolso del crédito | 9 |
| | 3.5 Fecha límite del Primer Desembolso | 12 |
| | 3.6 Fecha límite de Desembolso de los Fondos | 13 |
| 4. | **INTERESES** | 13 |
| | 4.1 Tasa de Interés | 13 |
| | 4.2 Cálculo y pago de los intereses | 13 |
| | 4.3 Intereses por retraso y moratorios | 14 |
| | 4.4 Notificación de las Tasas de Interés | 14 |
| | 4.5 Tasa efectiva global | 14 |
| 5. | **CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS** | 15 |
| | 5.1 Perturbación del Mercado | 15 |
| | 5.2 Sustitución del Índice Inicial | 15 |
| 6. | **COMISIONES** | 17 |
| | 6.1 Comisión de compromiso | 17 |
| | 6.2 Comisión de evaluación | 17 |
| 7. | **REEMBOLSO** | 17 |
| 8. | **REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN** | 17 |
| | 8.1 Reembolsos anticipados voluntarios | 17 |
| | 8.2 Reembolsos anticipados obligatorios | 18 |
| | 8.3 Cancelación por parte del Prestatario | 18 |
| | 8.4 Cancelación por parte del Prestamista | 19 |
| | 8.5 Limitación | 19 |
| 9. | **OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES** | 19 |
| | 9.1 Gastos accesorios | |


LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 9.2 | Indemnización por Cancelación | 20 |
| | 9.3 | Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado | 20 |
| | 9.4 | Impuestos, derechos y tasas | 20 |
| | 9.5 | Costos Adicionales | 21 |
| | 9.6 | Indemnización consecutiva a una operación de cambio | 21 |
| | 9.7 | Fecha de exigibilidad | 22 |
| **10.** | **DECLARACIONES** | | **22** |
| | 10.1 | Poder y capacidad | 22 |
| | 10.2 | Validez y admisibilidad como prueba | 22 |
| | 10.3 | Fuerza obligatoria | 22 |
| | 10.4 | Derechos de registro y de estampilla | 23 |
| | 10.5 | Transferencia de fondos | 23 |
| | 10.6 | Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario | 23 |
| | 10.7 | Derecho aplicable; Exequátur | 23 |
| | 10.8 | Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada | 23 |
| | 10.9 | Ausencia de informaciones engañosas | 23 |
| | 10.10 | Documentos de Proyecto | 24 |
| | 10.11 | Autorizaciones del Proyecto | 24 |
| | 10.12 | Compras y Contrataciones | 24 |
| | 10.13 | Pari passu | 24 |
| | 10.14 | Origen lícito de los fondos y Prácticas Prohibidas | 24 |
| | 10.15 | Ausencia de Efecto Significativo Adverso | 24 |
| **11.** | **COMPROMISOS** | | **25** |
| | 11.1 | Cumplimiento de Leyes y Obligaciones | 25 |
| | 11.2 | Autorizaciones | 25 |
| | 11.3 | Documentos del Proyecto | 25 |
| | 11.4 | Preservación del Proyecto | 25 |
| | 11.5 | Compras y Contrataciones | 25 |
| | 11.6 | Responsabilidad ambiental y social | 27 |
| | 11.7 | Financiamientos suplementarios | 28 |
| | 11.8 | Pari passu | 28 |
| | 11.9 | Cuenta del Proyecto | 28 |
| | 11.10 | Seguimiento y control | 28 |
| | 11.11 | Evaluación del Proyecto | 29 |
| | 11.12 | Lista de Sanciones Financieras y Embargo | 29 |
| | 11.13 | Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas | 29 |
| | 11.14 | Investigaciones | 30 |
| | 11.15 | Retrocesión – Seguimiento del Organismo Ejecutor | 30 |


LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 11.16 | Visibilidad y comunicación | 31 |
| | 11.17 | Internalización del departamento de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales de Lavapiés | 31 |
| | 11.18 | Financiación del ITBIS | 31 |
| | 11.19 | Financiación de la adquisición de terrenos y compensaciones económicas | 31 |
| | 11.20 | Establecimiento de una Unidad de gestión del Proyecto | 31 |
| | 11.21 | Establecimiento de un Manual de Procedimientos del Proyecto | 31 |
| | 11.22 | Establecimiento de un Comité de Pilotaje | 31 |
| **12.** | **COMPROMISOS DE INFORMACIÓN** | | **32** |
| | 12.1 | Informaciones Financieras | 32 |
| | 12.2 | Informes de ejecución | 32 |
| | 12.3 | Informaciones complementarias | 32 |
| | 12.4 | Informaciones relativas al Organismo Ejecutor | 33 |
| **13.** | **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO** | | **33** |
| | 13.1 | Caso de Exigibilidad Anticipada | 33 |
| | 13.2 | Exigibilidad Anticipada | 35 |
| | 13.3 | Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada | 36 |
| **14.** | **GESTIÓN DEL CRÉDITO** | | **36** |
| | 14.1 | Pagos | 36 |
| | 14.2 | Compensación | 36 |
| | 14.3 | Días Laborables | 36 |
| | 14.4 | Moneda de pago | 37 |
| | 14.5 | Cálculo de días | 37 |
| | 14.6 | Lugar de realización y pagos | 37 |
| | 14.7 | Interrupción de los Sistemas de Pago | 37 |
| **15.** | **DIVERSOS** | | **38** |
| | 15.1 | Idioma | 38 |
| | 15.2 | Certificaciones y cálculos | 38 |
| | 15.3 | Nulidad parcial | 38 |
| | 15.4 | Ausencia de Renuncia | 38 |
| | 15.5 | Cesiones | 38 |
| | 15.6 | Valor jurídico | 39 |
| | 15.7 | Cancelación de los escritos anteriores | 39 |
| | 15.8 | Enmiendas | 39 |
| | 15.9 | Confidencialidad - Comunicación de informaciones | 39 |
| | 15.10 | Plazo de prescripción | 40 |
| | 15.11 | Imprevisión | 40 |
| **16.** | **NOTIFICACIONES** | | **40** |
| | 16.1 | Comunicaciones escritas y destinatarios | 40 |


LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

16.2 Recepción 40
16.3 Comunicación Electrónica 41
17. DERECHO APLICABLE, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y ELECCIÓN DE DOMICILIO 41
17.1 Derecho aplicable 41
17.2 Arbitraje 41
17.3 Elección de domicilio 41
18. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN 42
19. FIRMA ELECTRÓNICA 42

ANEXO 1A – DEFINICIONES 44
ANEXO 1B – INTERPRETACIONES 52
ANEXO 2 – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 53
ANEXO 3 – PLAN DE FINANCIAMIENTO 55
ANEXO 4 – CONDICIONES SUSPENSIVAS 56
ANEXO 5 – MODELOS DE CARTAS 59
ANEXO 6 – MODELO DE INFORME DE SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES DEL PROYECTO 62
ANEXO 7 – LISTA DE LAS INFORMACIONES QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA A PUBLICAR EN SU SITIO WEB (ESPECIALMENTE EN SU PLATAFORMA *OPEN DATA*) 64
ANEXO 8 PLAN DE COMPROMISO AMBIENTAL Y SOCIAL (PCAS) 65
ANEXO 9 – LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES CUYA COMUNICACIÓN EL PRESTATARIO AUTORIZA EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES 73
ANEXO 10–MODALIDADES PARA COMPARTIR DATOS SOBRE BIODIVERSIDAD 74



**CONVENIO DE CRÉDITO**

**ENTRE**

**DE LA PRIMERA PARTE,**

**LA REPÚBLICA DOMINICANA,**

Representada por el Ministro de Hacienda, Magín Javier Díaz Domingo, designado conforme al Decreto núm. 426-25 del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), y debidamente facultado para los fines del presente Convenio en virtud del Poder Especial núm. 109-25 del 23 de junio de 2025,

(en adelante denominada la «República Dominicana» o el «Prestatario»);

Y

**DE LA SEGUNDA PARTE,**

**LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO,** una institución pública cuya sede se encuentra ubicada en 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por Virginie DÍAZ PEDREGAL, en su calidad de Directora de la agencia de la AFD en la República Dominicana, debidamente facultada para los fines del presente documento,

(en adelante denominada la «AFD» o el «Prestamista»);

(conjuntamente denominadas las «Partes» e individualmente una «Parte»)

**LAS PARTES PREVIAMENTE HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:**

(A) El Prestatario desea realizar un Proyecto que consiste en la ampliación y construcción de la red de saneamiento de San Cristóbal y el fortalecimiento de capacidades para su operación y mantenimiento (el «**Proyecto**») tal como se describe más detalladamente en el Anexo 2 (- Descripción del Proyecto).

(B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un Crédito destinado al financiamiento total del Proyecto.

(C) El Prestamista, organismo público que contribuye a la aplicación de la política de ayuda al desarrollo del Estado francés (de conformidad con el artículo L. 515-13 del Código Monetario y Financiero), ha manifestado su interés por el financiamiento del Proyecto.

(D) De conformidad con la resolución No. *C20241059* del Consejo de Administración de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), con fecha del 21de noviembre de 2024, el Prestamista aceptó otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones enunciados más adelante.

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
República Dominicana

**HABIENDO SEÑALADO LO ANTERIOR, LAS PARTES HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

## 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el Convenio, (incluido lo expuesto arriba y en los Anexos) que comienzan por una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A *(Definiciones)*, bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entienden de la manera precisada en el Anexo 1B *(Interpretaciones)*, salvo indicación contraria.

## 2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, bajo reserva de las estipulaciones, el Crédito de un monto total máximo de capital de ochenta y cinco millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros (85,616,438 EUR).

Esta cantidad en Euros es el equivalente a cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (100,000,000 USD), aplicándose la tasa de cambio de la Fecha de Fijación de la Tasa de Cambio para la Firma donde 1 Euro equivale a 1.1680 Dólares USD.

2.2 Destino

El Prestatario por medio del Organismo Ejecutor (en virtud del Contrato Subsidiario), deberá utilizar la totalidad de las sumas tomadas en préstamo por él en virtud del Crédito exclusivamente para financiar los Gastos Elegibles del Proyecto, excluidos impuestos, tasas y derechos de cualquier naturaleza, conforme a la descripción del Proyecto especificada en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto)* y al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).

Los fondos serán concedidos por el Prestatario al Organismo Ejecutor en virtud del Contrato Subsidiario. Al Organismo Ejecutor se le delegará la responsabilidad de la ejecución del Proyecto. El Prestamista deberá aprobar los términos del Contrato Subsidiario, tal como se indica en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable de la utilización de las sumas tomadas en préstamo por el Prestatario, (incluido a través del Organismo Ejecutor), que no sea conforme a las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones suspensivas

(a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista a más tardar en la Fecha de Firma todos los documentos enumerados en la Parte I del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

(b) El Prestatario podrá remitirle una Solicitud de Desembolso al Prestamista solamente si:

(i) en lo referente a un primer Desembolso, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en la parte II del el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*), y le haya confirmado al

Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en forma y fondo para el Prestamista.; y

(ii) en lo que concierne a todo Desembolso posterior, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en las partes III y IV del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en forma y fondo para el Prestamista.; y

(iii) para cada Desembolso, a la fecha de la Solicitud de Desembolso y en la Fecha de Desembolso, no existe Interrupción de los Sistemas de Pago y se cumplieron las condiciones estipuladas en el Convenio, particularmente:

(1) ningún Caso de Exigibilidad Anticipada o casos de reembolso anticipado obligatorio está en curso o es susceptible de presentarse;



(2) el Prestatario está al día en todas sus obligaciones de pago, incluidas las comisiones y costos debidos en virtud del presente Convenio;

(3) la Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);

(4) cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) es exacta; y

(5) que el Anticipo anterior haya sido utilizado tal como estaba previsto.

## 3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, en varios Desembolsos, sin que el número máximo de Desembolsos pueda ser superior a veinte (20).

Cada Desembolso será de un monto mínimo de tres millones de euros (EUR 3,000,000) o igual al monto del Crédito Disponible si éste es inferior a tres millones de euros (EUR 3,000,000). Para el último Desembolso, el Prestatario tendrá la posibilidad de solicitar un monto inferior al Crédito Disponible, y cancelar el saldo remanente conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y 9.2 (*Indemnización por Cancelación*).

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (b) (*Condiciones suspensivas*), el Prestatario podrá recurrir al Crédito mediante el envío al Prestamista de una Solicitud de Desembolso correctamente establecida. Cada Solicitud de Desembolso deberá ser dirigida por el Prestatario al Director de la Agencia de la AFD a la dirección que figura en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas*).

Cada Solicitud de Desembolso es irrevocable y solo se considerará como debidamente establecida únicamente si:

(a) está sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5A *(- Solicitud de Desembolso)*;

(b) está establecida y recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos;

(c) la Fecha de Desembolso es un Día Laborable incluido dentro del Período de Disponibilidad;

(d) el monto del Desembolso es conforme al artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*); y

(e) todos los documentos enumerados en la Parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado, están adjuntos a la Solicitud de Desembolso, sean conformes y cumplen con las exigencias del precitado Anexo, así como con las estipulaciones del artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito)* y son aceptables en forma y fondo para el Prestamista.

Los documentos justificativos tales como memorias o facturas pagadas deberán mencionar las referencias y las fechas de las órdenes de pago. El Prestatario se compromete, y se compromete a que el Organismo Ejecutor se comprometa, a no deshacerse de los originales, a tenerlos a la disposición permanente del Prestamista durante un plazo de diez (10) años a partir de la fecha del último Desembolso y a suministrar fotocopias o duplicados certificados como conformes a sus originales si el Prestamista lo solicita, dentro de ese período de tiempo.

3.3 Realización del desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en los artículos 2.4 (b) (*Condiciones Suspensivas*) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista enviará a la mayor brevedad posible al Prestatario y al Organismo Ejecutor una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5B (*Modelo de Confirmación de Desembolso y de tasa*).

3.4 Modalidades de desembolso del Crédito

Los fondos serán desembolsados según una de las modalidades siguientes, teniendo en cuenta que un mismo contrato no podrá financiarse mediante dos modalidades de desembolso diferentes:

3.4.1 Refinanciamiento de los gastos pagados por el Organismo Ejecutor

Los fondos serán desembolsados al Prestatario a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) bajo las condiciones previstas en este Contrato, con previa justificación satisfactoria para el Prestamista, de los Gastos Elegibles del Proyecto pagados por el Organismo Ejecutor. Éste deberá acompañar cada Solicitud de Desembolso de los documentos indicados en el Anexo 4 (Condiciones Suspensivas).




En caso de que los Gastos Elegibles del Proyecto pagados por el Organismo Ejecutor y cuyo refinanciamiento se solicita, estén en una moneda distinta del Euro, el Prestatario se asegurará de que el Organismo Ejecutor convierta el importe de la factura en Euros aplicando el tipo de conversión de la moneda considerada en Euro aplicado por el Banco Central Europeo, o en su defecto por el banco central del país de la moneda de que se trate en el día de la Solicitud de Desembolso.

El Prestamista podrá pedir al Prestatario y al Organismo Ejecutor que presente cualquier documento que demuestre que el gasto correspondiente a estos Gastos Elegibles del Proyecto se ha realizado.

3.4.2 Pagos directos del Prestamista a los Contratistas

(a) Solo para los contratos sujetos a no objeción previa del Prestamista, y por un importe total superior a diez millones de Euros (EUR 10,000,000), el Prestatario podrá solicitar al Prestamista que se efectúe un Desembolso directamente a un Contratista por el pago debido en virtud de un contrato, contrato de obras, equipamientos, suministros, prestaciones

intelectuales u otras prestaciones de servicios concluidas para la realización de la totalidad o parte de los Gastos Elegibles del Proyecto.

A tal efecto, el Prestatario dirigirá al Prestamista todas las instrucciones necesarias para que éste pueda efectuar el Desembolso Directo solicitado y, en su caso, y a reserva de la aceptación del Prestamista, que el Desembolso en cuestión se efectúe en una moneda convertible y transferible distinta del Euro en las condiciones estipuladas en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), precisándolo en la Solicitud de pago acompañada de los documentos enumerados en las partes II y/o III, según el caso, del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

(b) El Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a desembolsar directamente los fondos de un Desembolso de conformidad con el párrafo (a) anterior y que en ningún momento tendrá que verificar si existe algún impedimento de cualquier naturaleza a los Desembolsos solicitados. No obstante, el Prestamista se reserva el derecho de rechazar dichas solicitudes en caso de que tenga conocimiento de tal impedimento.

(c) El Prestatario libera al Prestamista de toda responsabilidad por los Desembolsos así efectuados y se prohíbe cualquier recurso contra él. El Prestatario se hará cargo de todas las posibles consecuencias de las acciones de terceros contra el Prestamista relativas a la ejecución de estos Desembolsos.

(d) El Prestatario reconoce que cualquier suma desembolsada por el Prestamista de conformidad con el presente artículo 3.4.2 ( *Pagos directos del Prestamista a los Contratistas*)constituye un Desembolso y se reconoce deudor frente al Prestamista de las cantidades pagadas en virtud del Crédito en aplicación del presente artículo 3.4.2 ( Pagos directos del *Prestamista a los Contratistas*)y, en particular, los intereses devengados por dichas sumas a partir de la fecha de valor de cada uno de dichos Desembolsos.

3.4.3 Anticipos renovables

Cada Desembolso será realizado por el Prestamista bajo la forma de Anticipos (en adelante, el (los) «**Anticipo(s)**») a la Cuenta del Proyecto (tal y como definido a continuación).

3.4.3.1. Apertura de la Cuenta del Proyecto

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a abrir y mantener en los registros de un banco aceptable para el Prestamista (en lo adelante el «**Banco Tenedor de Cuenta**»), una cuenta que lleve el nombre del Proyecto (en lo adelante la «**Cuenta del Proyecto**»), exclusivamente destinada (i) a recibir los Desembolsos y (ii) a transferir en la Cuenta del Proyecto todos los fondos de los Desembolsos para financiar los Gastos Elegibles del Proyecto.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a no asumir, y a hacer de manera que el Banco Tenedor de Cuenta renuncie, cualquier derecho de compensación entre la Cuenta del Proyecto y cualquier otra cuenta abierta a nombre del Prestatario y del Organismo Ejecutor en los registros del Banco Tenedor de Cuenta o cualquier otra deuda del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Si el Banco Tenedor de Cuenta deja de ser un Banco Aceptable, el Prestamista podrá exigirle al Prestatario o al Organismo Ejecutor, que reemplacen al Banco Tenedor de Cuenta por un Banco Aceptable. El Prestatario se compromete a hacer que el Organismo Ejecutor reemplace, a la primera solicitud del Prestamista, al Banco Tenedor de Cuenta a sus expensas, y lo antes posible.

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL

3.4.3.2. Anticipo inicial

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestamista desembolsará un primer Anticipo de un monto mínimo de tres millones de Euros (EUR 3,000,000.00) en la Cuenta del Proyecto.

3.4.3.3 Renovación de los Anticipos

El desembolso de los Anticipos siguientes podrá realizarse, a solicitud del Prestatario, bajo reserva del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Articulo 2.4 (*Condiciones suspensivas*).

3.4.3.4 Desembolso del último Anticipo

El Desembolso del último Anticipo se hará según modalidades idénticas a las de los Anticipos anteriores. Si el caso lo amerita, su monto tendrá en cuenta las necesidades revisadas del Proyecto tal y como se acordó entre las Partes.

3.4.3.5 Justificación de la utilización de los Anticipos

El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, se compromete a entregar al Prestamista:

(a) a más tardar en los tres (3) meses posteriores a la Fecha Límite de Utilización de los Fondos, una certificación firmada por un representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor autorizado para este fin, certificando la utilización del cien por ciento (100%) del antepenúltimo y del último Anticipo, incluyendo un informe detallado de las sumas desembolsadas en concepto de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado e incluida una provisión para el costo de la auditoria final; y

(b) a más tardar en los tres meses posteriores a la entrega de la certificación estipulada en el párrafo anterior, un informe de auditoría final de la Cuenta del Proyecto (el «**Informe de Auditoría Final**»), establecido por una firma de auditoría independiente y de buena reputación seleccionada por el Organismo Ejecutor, después de la no objeción del Prestamista sobre los términos de referencia de la misión de auditoría y sobre la firma de auditoría seleccionada. Los costos de la auditoría serán imputados al monto del Crédito. La firma de auditoría verificará en particular, que la totalidad de los fondos del Crédito girados a la Cuenta del Proyecto fue utilizada conforme a las estipulaciones del Convenio.

3.4.3.6 Tasa de cambio aplicable

En caso de que los Gastos Elegibles del Proyecto sean en una moneda distinta al Euro, el Prestatario hará de manera que el Organismo Ejecutor convierta el monto de la factura en Euros aplicando la tasa de conversión de la moneda considerada en Euros aplicada por el Banco Central de la Unión Europea, o en su defecto, el Banco Central del país de la moneda en cuestión, tomando como referencia la fecha de pago de la factura.

3.4.3.7 Fecha Límite de Utilización de los Fondos

El Prestatario se compromete a hacer que el Organismo Ejecutor se comprometa a que los fondos desembolsados bajo la forma de Anticipo sean utilizados íntegramente en concepto de los Gastos Elegibles del Proyecto a más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos, salvo en el caso de que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, los fondos desembolsados correspondientes al saldo adeudado a la firma de auditoría seleccionada de conformidad con el Artículo 3.4.3.8. *(Control-Auditoría)* en el contexto de su misión de conformidad con dicho Artículo y con el Artículo 3.4.3.5.

*(Justificación de la utilización de los Anticipos)* pueden ser mantenidos disponible en la Cuenta del Proyecto, pero deberán ser utilizados y justificados dentro de un período máximo de siete (7) meses a partir de la Fecha Límite de Utilización de los Fondos.

3.4.3.8 Control-Auditoría

El Prestatario se compromete a que, durante el Período de Desembolso, la Cuenta del Proyecto sea sometida a auditorías anuales. Dichas auditorías serán realizadas por una firma de auditoría independiente seleccionada y contratada por el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, luego de la opinión de no objeción del Prestamista sobre los términos de referencia de la misión de auditoría y sobre la firma de auditoría seleccionada. Los costos de la auditoría serán sufragados por el Organismo Ejecutor. Los costos de la auditoría se cubrirán con el importe total del Crédito. La auditoría deberá verificar, en particular, que los fondos del Crédito ingresados en la Cuenta del Proyecto se hayan utilizado de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

Los informes de auditoría deben estar disponibles a más tardar tres (3) meses después del final de cada año fiscal.

Se autorizará al Prestamista a realizar, o hacer realizar en su nombre y a expensas del Prestatario, controles (además de las auditorías anuales) por muestreo, en lugar del control sistemático de los documentos justificativos. El Prestatario asumirá los costos de dichos controles adicionales dentro de un límite de veinte mil euros (EUR 20,000).

3.4.3.9 Falta de justificación del uso de los Anticipos

El Prestamista tendrá derecho a exigirle al Prestatario el reembolso:

(a) de cualquier suma cuya utilización no esté debidamente justificada o esté insuficientemente justificada como Gastos Elegibles, así como
(b) de cualquier suma que figure en el crédito de la Cuenta del Proyecto en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos.

El Prestatario estará en la obligación de reembolsar dichas sumas al Prestamista en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la notificación enviada por el Prestamista. Este reembolso será considerado como un reembolso anticipado obligatorio de conformidad con las estipulaciones del artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*).

3.4.3.10. Conservación de los documentos

El Prestatario se compromete, y se asegura de que el Organismo Ejecutor se comprometa a conservar los documentos justificativos y demás documentos relacionados con la Cuenta del Proyecto y la utilización de los Anticipos por un plazo de diez (10) años a partir de la fecha del último Desembolso en virtud del Crédito.

El Prestatario se compromete, y se asegura de que el Organismo Ejecutor se comprometa a entregar dichos documentos justificativos y otros soportes al Prestamista o a cualquier firma de auditores designada por el Prestamista, por simple petición de este último.

3.5 Fecha Límite del Primer Desembolso

El primer Desembolso en virtud del Crédito tendrá que realizarse a más tardar en la Fecha Límite del Primer Desembolso.

En su defecto, el Prestamista podrá anular el Crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 8.4(b) (*Cancelación por parte del Prestamista*).

La Fecha Límite del Primer Desembolso no podrá prorrogarse sin el acuerdo previo del Prestamista.

Cualquier prórroga de la Fecha Límite del Primer Desembolso tendrá que (i) estar sujeta a nuevas condiciones financieras y (ii) ser formalizada entre las Partes mediante una enmienda.

En caso de que (i) las condiciones financieras y (ii) las obligaciones asumidas por las Partes no sean afectadas, las Partes podrán modificar la Fecha límite del primer Desembolso por acuerdo escrito sin necesidad de una enmienda.

3.6 Fecha Límite de Desembolso de los Fondos

El desembolso de la totalidad del Crédito deberá realizarse a más tardar en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos.

En su defecto, el Prestamista podrá anular el Crédito Disponible conforme a las estipulaciones del artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).

La Fecha Límite de Desembolso de los Fondos no podrá prorrogarse sin el previo acuerdo del Prestamista.

Cualquier prórroga de la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos tendrá que (i) ser sujeta a nuevas condiciones financieras y (ii) ser formalizada entre las Partes mediante una enmienda.

En caso de que (i) las condiciones financieras y (ii) las obligaciones asumidas por las Partes no sean afectadas, las Partes podrán modificar la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos por acuerdo escrito sin necesidad de una enmienda.

## 4. INTERESES

4.1 Tasa de Interés

4.1.1 Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés aplicable a cada Desembolso será la Tasa Fija de Referencia, incrementada o disminuida por la variación de la Tasa Índice entre la Fecha de Fijación de Tasa para la Firma y la Fecha de Fijación de Tasa para el Desembolso.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés Fija máxima, por encima de la cual su Solicitud de Desembolso deberá ser cancelada. En caso de cancelación de la Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figure en la Solicitud de Desembolso cancelada se reintegrará al Crédito Disponible.

4.1.2 Tasa de Interés mínima

La Tasa de Interés determinada conforme al artículo 4.1.1 *(Tasa de Interés fija)* no podrá ser inferior a cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al año, no obstante, cualquier evolución, a la baja, de las tasas.

4.2 Cálculo y pago de los intereses

El Prestatario debe pagar los intereses a su vencimiento en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento determinada y para un Período de Intereses dado, es igual a la suma de los intereses pagaderos por el Prestatario sobre la totalidad

del Capital Pendiente de Pago por cada Desembolso. Los intereses pagaderos por el Prestatario sobre un Desembolso determinado se calculan teniendo en cuenta:

(a) el Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado en la Fecha de Vencimiento anterior o en la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses;

(b) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año; y

(c) la Tasa de Interés aplicable conforme a las disposiciones del artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses por retraso y moratorios

(a) Intereses por retraso y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses)
Si el Prestatario no le paga al Prestamista en la fecha prevista un monto vencido (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o cualesquiera gasto accesorio, exceptuados los intereses vencidos y no pagados) en virtud del Convenio, dicho monto producirá intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses por retraso) más tres y medio por ciento (3.5%) (intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

(b) Intereses por retraso y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad generarán intereses, dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses por retraso), en la medida en que se estén vencidos por al menos un año completo, más tres y medio por ciento (3.5%) (*intereses moratorios*) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses por retraso y moratorios* ) ante la primera solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha del impago.

(c) Ausencia de renuncia

El cobro de los Intereses por retraso y moratorios por parte del Prestamista, no implicará de ninguna manera la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a ninguno de sus derechos.

4.4 Notificación de las Tasas de Interés

El Prestamista le notificará al Prestatario, a la mayor brevedad posible, cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa efectiva global

Para cumplir con las disposiciones de los artículos L. 314-1 a L.314-5 y R. 314-1 y siguientes del Código del consumo y L. 313-4 del Código monetario y financiero, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada a una tasa anual del cinco punto treinta dos por ciento (5.32 %), sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días y para un Período de Intereses de seis (6) meses, a una tasa de período de dos punto sesenta y tres por ciento (2.63 %), en el entendido que las tasas mencionadas más arriba:

(a) se dan a título informativo solamente;

(b) se calculan sobre las bases siguientes:

(i) desembolso de la totalidad del Crédito a tasa fija en la Fecha de Firma; y

(ii) la tasa fija sobre la duración completa del Crédito sería igual a 5.13% al año; y

(c) tienen en cuenta las comisiones y gastos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y cargos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.

## 5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

5.1 Perturbación del Mercado

(a) Si una Perturbación del Mercado afecta al mercado interbancario en la zona Euro, lo que tuviera como resultado una imposibilidad:

(i) para la Tasa de Interés Fija, para determinar la Tasa de Interés Fija aplicable a un Desembolso, o

(ii) para la Tasa de Interés Variable, para fijar el EURIBOR para un Período de Interés,

el Prestamista informará al Prestatario.

(b) En el caso mencionado en el párrafo anterior, la Tasa de Interés aplicable según el caso, al Desembolso de que se trate o al Período de Interés de que se trate será la suma de:

(i) el Margen; y

(ii) la tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el(los) Desembolso(s) correspondiente(s) por cualquier medio razonable que haya seleccionado. Dicha tasa será notificada al Prestatario lo antes posible y, en cualquier caso, antes de (1) la primera Fecha de Vencimiento en concepto de los intereses pagaderos en virtud de ese Desembolso para la Tasa de Interés fija o (2) la Fecha de Vencimiento de los intereses debidos en virtud de este Período de Intereses para la Tasa de Interés variable.

5.2 Sustitución del Índice Inicial

5.2.1 Definiciones

«**Autoridad Competente**» designa cualquier banco central, cualquier autoridad de regulación, cualquier autoridad de supervisión o cualquier grupo de trabajo o comité que actúa bajo el auspicio de una o varias de estas autoridades, constituido a solicitud de ellas o presidido por una o varias de estas autoridades.

«**Evento de Sustitución del Índice Inicial**» designa cualquier evento o serie de eventos entre los que se encuentran los siguientes:

(a) la definición, la metodología de cálculo, la fórmula de cálculo o las modalidades de determinación del Índice Inicial se modificaron de manera significativa;

(b) se promulga una ley o una reglamentación que prohíbe la utilización del Índice Inicial, precisándose según fuere necesario, que el surgimiento de este evento no constituye un caso de reembolso anticipado obligatorio;

(c) el administrador del Índice Inicial o su autoridad supervisora anuncia públicamente:

(i) que dejó o dejará de suministrar el Índice Inicial de manera definitiva o por un término indeterminado, sin que a la fecha se haya designado públicamente a otro administrador para reemplazarlo,

(ii) que la publicación del Índice Inicial cesó o cesará de manera definitiva o por un término indeterminado, o

(iii) que no se puede ni se podrá utilizar más el Índice Inicial;

(d) se anuncia públicamente la quiebra del administrador del Índice Inicial o cualquier otro procedimiento de insolvencia, sin que a la fecha se haya designado públicamente a otro administrador para reemplazarlo; o

(e) el Prestamista constata que se dejado de utilizar el Índice Inicial en una serie de operaciones de financiamiento comparables; o

«**Índice Inicial**» designa el *EURIBOR* o, tras la sustitución de este índice por un Índice de Sustitución, dicho Índice de Sustitución.

«**Fecha de Desaparición del Índice Inicial**» designa:

(a) con respecto a uno de los eventos mencionados en los párrafos (a), (d) y (e) de la definición de Evento de Sustitución del Índice Inicial anteriores, la fecha en que el Prestamista detecta el evento, y

(b) en el caso de uno de los eventos mencionados en los párrafos (b) y (c) de la definición de Evento de Sustitución del Índice Inicial, la fecha después de la cual se prohibirá el uso del Índice Inicial o la fecha en que dejará de proporcionarse o no podrá ser utilizarse el Índice Inicial.

5.2.2 Cada Parte reconoce y acepta en beneficio de la otra Parte que si se produce un Evento de Sustitución del Índice Inicial y con el propósito de preservar el equilibrio económico del Convenio, el Prestamista podrá sustituir al Índice Inicial por otro índice de referencia (el «**Índice de Sustitución**»), que dado el caso, incluirá un margen de ajuste con el fin de evitar cualquier transferencia de valor económico entre las Partes (el «**Margen de Ajuste**») y el Prestamista determinará la fecha a partir de la cual el Índice de Sustitución y dado el caso, el Margen de Ajuste, sustituirán al Índice Inicial así como los demás ajustes contractuales necesarios para reflejar la sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución.

5.2.3 La determinación del Índice de Sustitución y de los ajustes necesarios se realizará de buena fe y teniendo en cuenta (i) las recomendaciones de cualquier Autoridad Competente, o (ii) las recomendaciones del administrador del Índice Inicial, o (iii) la solución de lugar definida por las asociaciones profesionales del sector bancario, o (iv) la práctica del mercado observada en una serie de operaciones de financiamiento comparables en la fecha de sustitución.

5.2.4 En caso de sustitución, el Prestamista le notificará a la mayor brevedad al Prestatario las modalidades de sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución que se aplicará a los Períodos de Intereses que inician al menos dos Días Laborables después de la Fecha de Desaparición del Índice Inicial.

5.2.5 La aplicación del presente Artículo 5.2 (*Sustitución del Índice Inicial*) prevalece sobre la del Artículo 5.1 (*Perturbación del Mercado*).



## 6. COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

El Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa de cero punto cincuenta por ciento (0.50 %) al año.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el Crédito Disponible más el monto de los Desembolsos que deben realizarse de manera conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso.

El período considerado para el cálculo de la primera comisión de compromiso será el período comprendido entre (i) noventa días calendarios contados a partir de la Fecha de Firma (excluida) y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior (incluida). Las comisiones de compromiso siguientes se calcularán sobre el período que empieza el día después (incluido) de cada Fecha de Vencimiento y que se termina con la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).

Las comisiones de compromiso calculadas de conformidad con el párrafo anterior antes de la Fecha de Entrada en Vigor del Convenio, serán exigibles en la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a la Fecha de Entrada en Vigor.

La comisión de compromiso será exigible (i) en cada Fecha de Vencimiento mientras el Crédito Disponible sea superior a cero, (ii) en la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iii) en el caso hipotético de que el Crédito Disponible sea cancelado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento posterior a la fecha efectiva de dicha cancelación.

6.2 Comisión de evaluación

El Prestatario es responsable del pago de una comisión de evaluación de cero punto cinco por ciento (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y que deberá pagarse en un plazo de sesenta (60) días posterior a la Fecha de Entrada en Vigor y a más tardar antes del primer Desembolso.

## 7. REEMBOLSO

A contar a partir de la expiración del Período de Gracia, el Prestatario deberá reembolsarle al Prestamista el capital del Crédito en treinta y seis (36) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

El primer vencimiento será exigible y pagable el 15 de noviembre de 2032, el último el 15 mayo de 2050. Al final del período de Desembolso, el Prestamista le hará llegar al Prestatario una tabla de amortización del Crédito, teniendo en cuenta, si procede, las potenciales cancelaciones del Crédito en aplicación del Artículo 8.3 (*Cancelación por el Prestatario*) y del Artículo 8.4 (*Cancelación por el Prestamista*).

## 8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de todo o parte del Crédito podrá ocurrir antes del final del Periodo de Gracia. A partir del día que sigue al fin del Periodo de Gracia, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por anticipado, en las siguientes condiciones:

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Santo Domingo
República Dominicana

(a) el Prestamista recibió una notificación por escrito e irrevocable con por lo menos treinta (30) Días Laborables;

(b) el monto a reembolsar por anticipado corresponde a un número entero de vencimientos de capital;

(c) la fecha de reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;

(d) cada reembolso anticipado viene acompañado del pago de los intereses vencidos, las comisiones, indemnizaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio concernientes a los montos reembolsados por anticipado;

(e) no hay ningún pago atrasado en curso; y

(f) en el caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista, que dispone de los fondos necesarios para el financiamiento del Proyecto tal y como lo determina el Plan de Financiamiento.

El Prestatario deberá pagar en la Fecha de Vencimiento en la que realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestatario estará obligado a reembolsar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días la totalidad o parte del Crédito después de haber sido informado por el Prestamista de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes casos:

(a) Ilegalidad: la ejecución por el Prestamista de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales de acuerdo con los términos de la reglamentación que le es aplicable; o

(b) Decisiones e instrucciones del Estado francés: el Gobierno francés ha anunciado su intención o ha decidido romper, suspender o interrumpir total o parcialmente sus relaciones diplomáticas y/o su cooperación con el Prestatario o el Gobierno del país del Prestatario; o el Prestatario ha roto o ha anunciado que rompe total o parcialmente sus relaciones diplomáticas y/o su cooperación con Francia; o

(c) Circunstancias Nuevas: los costos adicionales mencionados en el Artículo 9.5 (*Costos adicionales)* representan un monto significativo y el Prestatario se niega a asumirlos; o

(d) Caso de Exigibilidad Anticipada: el Prestamista declara la exigibilidad anticipada conforme al Artículo 13 (*Exigibilidad Anticipada del Crédito*);

(e) Falta de justificación de la utilización de los fondos: el Prestatario no justifica de manera satisfactoria para el Prestamista la utilización de los Anticipos a más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos;

En los casos mencionados en los apartados (a), (b) y (d) anteriores, el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de ejercer sus derechos de acreedor tal como se estipula en el Artículo 13.2 (*Exigibilidad anticipada*).

8.3 Cancelación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos, el Prestatario podrá cancelar todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de un preaviso de por lo menos tres (3) Días Laborables.

El Prestamista deberá cancelar el monto notificado, siempre y cuando las necesidades de Financiamiento de los Gastos Elegibles del Proyecto tal y como se determina el Plan de Financiamiento, estén cubiertas de forma satisfactoria para el Prestamista, salvo en la hipótesis de que el Prestatario abandone el Proyecto.

8.4 Cancelación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente cancelado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:

(a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos; o

(b) el primer Desembolso no tuvo lugar a más tardar en la Fecha Límite del Primer Desembolso; o

(c) surge o hay en curso un Caso de Exigibilidad Anticipada; o

(d) ha surgido uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*).

Salvo en lo relacionado con los casos (a) y (b) del presente artículo 8.4, en caso de que el Prestamista haya propuesto un aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los fondos o del primer Desembolso acompañado de las nuevas condiciones financieras aplicables en los términos del Artículo 3.5 (Fecha Límite del Primer Desembolso) y/o la Cláusula 3.6 (Fecha Límite de Desembolso de los Fondos) y que el Prestatario hubiere aceptado ese aplazamiento y esas nuevas condiciones financieras.

8.5 Limitación

(a) Cualquier notificación de cancelación o de reembolso anticipado entregado por una Parte conforme al Artículo 8 presente (*Reembolsos Anticipados y Cancelación)* será irrevocable y definitiva y salvo estipulación contraria en el Convenio, deberá precisar la o las fechas de reembolso o de cancelación, así como los montos correspondientes.

(b) El Prestatario no podrá reembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y según las modalidades estipuladas en el Convenio.

(c) Todo reembolso anticipado debe ir acompañado del pago de los intereses vencidos, comisiones, indemnizaciones y demás gastos accesorios sobre el monto reembolsado y el pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) precedente.

(d) Los montos reembolsados por anticipado se imputarán a los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.

(e) El Prestatario no podrá hacer de volver a tomar prestado todo o parte del Crédito que habrá sido reembolsado por anticipado o cancelado .

## 9. OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES

9.1 Gastos accesorios

9.1.1. El Prestatario le pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, el monto de todos los costos y gastos razonables (especialmente los honorarios de abogados) en el límite equivalente en cualquier moneda a la suma de veinte mil Euros (20,000 EUR) en los que incurrió el Prestamista en el marco de la evaluación, negociación, preparación y

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

firma del Convenio o de cualquier otro documento al cual haga referencia (incluida la opinión jurídica) así como de cualquier otro Documento de Financiamiento firmado después de la Fecha de Firma.

9.1.2 Si se requiere hacer una enmienda al Convenio, el Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite equivalente en cualquier moneda a la suma de veinte mil Euros (EUR 20,000) en los que este último hubiere incurrido razonablemente para responder a dicha solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse a ella.

9.1.3 El Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los costos y gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite equivalente en cualquier moneda a la suma de quinientos mil Euros (EUR 500,000) en los que este último hubiere incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.

En caso de litigio relativo a la preservación o el ejercicio de los derechos del Prestamista en virtud del Convenio, en el cual el Prestamista obtuviere ganancia de causa, el Prestatario asumirá todos los costos incurridos por el Prestamista durante dicho litigio, de conformidad con el Artículo 17.2 (Arbitraje), cuyo monto exceda el límite de quinientos mil euros (500,000 EUR) arriba mencionado.

9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, las comisiones y potenciales gastos de transferencia concernientes a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de común acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y potenciales gastos de transferencia relacionados con el pago de todas las sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Indemnización por Cancelación

En caso de cancelación de todo o parte del Crédito, conforme a las estipulaciones de los artículos 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*), y si el monto cancelado acumulado representa más de diez por ciento (10%) del Crédito, el Prestatario será deudor de una indemnización por cancelación de dos punto cinco por ciento (2.5 %) calculada sobre el monto cancelado del Crédito.

Cada comisión de cancelación será exigible en la última de las siguientes fechas: (i) en la Fecha de Vencimiento que sigue inmediatamente a una cancelación de todo o parte del Crédito o (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la cancelación.

9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

En concepto de las pérdidas sufridas por el Prestamista a raíz del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito y conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos anticipados voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestatario tendrá la obligación de pagar al Prestamista una indemnización cuyo monto será la suma de:

(a) la Indemnización Compensatoria por Reembolso Anticipado; y

(b) de los gastos relativos a la ruptura de la(s) operación(es) de cobertura que el Prestamista implementó en virtud del Crédito sobre los montos que sean objeto del reembolso anticipado.

9.4 Impuestos, derechos y tasas

9.4.1 Derechos de registro
El Prestatario deberá pagarle directamente o dado el caso, reembolsarle al Prestamista si éste pagó por adelantado, los impuestos de sello, de registro y demás tasas similares a los que estuvieren sujetos el Convenio y sus potenciales enmiendas.

9.4.2 Retención en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud del Convenio, libres de toda Retención en la Fuente.

Si una Retención en la Fuente debe ser efectuada por el Prestatario, el monto de su pago en virtud del Convenio deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, después de haberse deducido la Retención en la Fuente, al que hubiese sido deudor si el pago no hubiese incluido Retención en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los gastos o Impuestos a cargo del Prestatario, en caso de que estos hubiesen sido pagados por el Prestamista, excepto los Impuestos adeudados en Francia.

9.5 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud del Prestamista, los Costos Adicionales asumidos por este último a raíz (i) de la entrada en vigor o modificación de una ley o de un reglamento, o de un cambio en la interpretación o aplicación de una ley o de un reglamento o (ii) del cumplimiento de una ley o reglamento que entró en vigor después de la Fecha de Firma.

Por Costos Adicionales en el sentido del presente Artículo designan:

(a) todo costo derivado de la ocurrencia después de la Fecha de Firma de uno de los eventos mencionados en el primer párrafo de este artículo, y que no hubiesen sido considerados en el cálculo de las condiciones financieras del Crédito; o

(b) toda reducción de un monto exigible en virtud del Convenio, en que haya incurrido o que haya asumido el Prestamista por la puesta a disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o ejecución de sus obligaciones en virtud del Convenio.

9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio o a causa de una ordenanza, juicio o sentencia arbitral relacionada con esta suma, debe ser convertida de la divisa en que está formulada a otra divisa para las necesidades de:

(a) una reclamación en contra de dicho Prestatario o una declaración de acreencia que le concierne;

(b) la obtención o ejecución de una ordenanza, un juicio o una sentencia en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.

Dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario después de la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley, el Prestatario indemnizará al Prestamista contra cualquier gasto, pérdida o responsabilidad que resulte de dicha conversión, en particular la posible diferencia entre (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de utilizar para convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio.

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud del Convenio en una divisa distinta de aquella en la que está formulada, aun cuando existan disposiciones legales de cualquier país que le permita hacerlo.

9.7 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de Pago Adicionales*), y cuyos plazos de pago no aún no están previstos en los artículos anteriores del Convenio es exigible en la fecha que ocurra más tarde de las siguientes: (i) en la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores a que se refiere la indemnización o el reembolso; (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud de indemnización o reembolso. La notificación de cualquier hecho generador de indemnización o reembolso debe ser realizada al Prestamista a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de que el Prestatario haya tenido conocimiento del hecho, de conformidad con las disposiciones del articulo 12.3 (*Informaciones complementarias*). Posterior a la fecha de notificación del hecho generador, en caso de haber desacuerdo sobre los montos a rembolsar, las Partes podrán establecer una mesa de diálogo durante veinte (20) días calendario para determinar los montos a reembolsar.

Por excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en la que se realiza el reembolso anticipado.

## 10. DECLARACIONES

En la Fecha de Firma, el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. Igualmente se entiende que el Prestatario debe hacer estas declaraciones en la fecha en la que el conjunto de las condiciones previas que figuran en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas del primer Desembolso*) están satisfechas, en la Fecha de cada Solicitud de Desembolso, en cada Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, entendiéndose que la reiteración de la declaración hecha en el Artículo 10.9 (*Ausencia de Informaciones engañosas*) se hace sobre la base de las informaciones suministradas desde la última reiteración de la declaración.

10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar el Convenio y los Documentos del Proyecto, así como de ejercer las obligaciones que de ellos se derivan, realizar las actividades correspondientes al Proyecto y efectuó todas las formalidades que se requieren para ello incluida la obtención de las autorizaciones requeridas por la Ley núm. 6-06 de Crédito Público.

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

(a) el Prestatario pueda firmar el Convenio y los Documentos de Proyecto, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que de ellos se derivan; y

(b) el Convenio y los Documentos de Proyecto sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del Prestatario o ante una instancia arbitral de las que se definen en el Artículo 17 (*Derecho Aplicable, competencia y elección de domicilio*),

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones pudieran ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio y de los Documentos de Proyecto son conformes a las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias conforme con cada uno de sus términos, le son oponibles y pueden presentarse ante la justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

10.4 Derechos de registro y de estampilla

Salvo de (i) la autorización por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial y (ii) el registro del Convenio en el sistema de gestión de la deuda (SIGADE), la ley del país del Prestatario no requiere ni el depósito, el registro o la publicidad del Convenio ante una jurisdicción o autoridad cualquiera, ni el recaudo de derechos de sello/estampilla, derechos de registro o tasa similar sobre el Convenio o en concepto de las operaciones contempladas.

10.5 Transferencia de fondos

Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio tanto de capital como de intereses, intereses de mora, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos accesorios y demás, son libremente transferibles y convertibles.

Esta autorización seguirá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario deberá conseguir oportunamente los Euros necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La firma del Convenio y de los Documentos de Proyecto y la ejecución de las obligaciones que resultan, no son contrarias a ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional que le es aplicable, a ninguno de sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes) o a ningún convenio o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

10.7 Derecho aplicable; Exequátur

(a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.

(b) Toda sentencia en relación con el Convenio dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario, siempre y cuando cumplan las disposiciones legales dominicanas correspondientes y los convenios internacionales de los que el Estado Dominicano sea parte.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso y no es razonablemente susceptible de producirse. Ningún incumplimiento del Prestatario susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso está en curso en virtud de otra acta u convenio que lo obligue o que comprometa alguno de sus activos.

10.9 Ausencia de informaciones engañosas

Todas las informaciones y documentos suministrados al Prestamista por el Prestatario son exactos y están al día en la fecha en que fueron entregados, o dado el caso, en la fecha en la que se relacionaban y no han sido enmendados, modificados, rescindidos, cancelado s, ni alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL
Santo Domingo
República Dominicana

a error en algún punto significativo, debido a una omisión, a la ocurrencia de nuevos hechos o debido a informaciones comunicadas o no divulgadas.

10.10 Documentos de Proyecto

Los Documentos de Proyecto representan todos los acuerdos relativos al Proyecto, están vigentes, son válidos y oponibles a terceros. No fueron modificados, no han caducado ni fueron suspendidos sin previo acuerdo del Prestamista, desde que le fueron transmitidos y no se impugna su validez.

10.11 Autorizaciones del Proyecto

Todas las Autorizaciones del Proyecto fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales dichas Autorizaciones pueden ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.12 Compras y Contrataciones

El Prestatario declara haber (i) recibido una copia de las Normas de Compras y Contrataciones (ii) tener conocimiento de sus estipulaciones, especialmente en lo relacionado con las acciones que puede tomar el Prestamista en caso de incumplimientos por el Prestatario a sus obligaciones dentro del marco de las Normas de Compras y Contrataciones antes mencionadas y (iii) haberle transmitido una copia de las Normas de Compras y Contrataciones al Organismo Ejecutor, quien le indicó haber tomado conocimiento de sus estipulaciones, en especial con relación a las acciones que el Prestamista puede tomar en caso de incumplimientos dentro del marco de estas Normas antes mencionadas.

Para el Prestatario, las Normas de Compras y Contrataciones tienen el mismo valor de compromiso contractual con respecto al Prestamista que el presente Convenio.

El Prestatario confirma que la contratación, adjudicación y ejecución de todos los contratos relativos a la realización de todo o parte del Proyecto cumplen las estipulaciones de las Normas de Compras y Contrataciones , incluidos los contratos celebrados, y/o cuya adjudicación ya inició, con anterioridad a la Fecha de Firma y que refinancia la AFD.

10.13 Pari passu

Las obligaciones de pago del Prestatario en virtud del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a los créditos quirografarios y no subordinados.

10.14 Origen lícito de los fondos y Prácticas Prohibidas

El Prestatario declara y se compromete a hacer que el Organismo Ejecutor se comprometa a:

(a) que los fondos que, dado el caso, son o serán invertidos en el Proyecto distintos a los del Crédito, no sean de Origen Ilícito;

(b) que el Proyecto (especialmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados mediante el Crédito), no dio lugar a ninguna Práctica Prohibida; y

(c) que no cometió ni participó en ninguna infracción de las leyes aplicables en materia de lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

10.15 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

El Prestatario declara que no ha ocurrido ni es susceptible de que ocurra ningún evento susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso.

## 11. COMPROMISOS

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) entran en vigor a partir de la Fecha de Firma, exceptuando aquellos compromisos que sean exigibles a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, y seguirán vigentes mientras exista un monto adeudado en virtud del Convenio.

### 11.1 Cumplimiento de Leyes y Obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir y se compromete a garantizar que el Organismo Ejecutor cumpla con:

(a) todas las leyes y reglamentos que le son aplicables y que son aplicables al Proyecto, particularmente en materia de protección ambiental, de seguridad y en materia de derecho laboral y en materia de prevención y lucha contra las Prácticas Prohibidas; y

(b) el conjunto de las obligaciones en virtud de los Documentos de Proyecto

### 11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener a la mayor brevedad, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener vigente, y se compromete a asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla y haga todo lo necesario para mantener vigente cualquier Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permite ejecutar sus obligaciones en virtud del Convenio y de los Documentos del Proyecto, asegurándose de su legalidad, validez, oponibilidad o admisibilidad como prueba.

### 11.3 Documentos del Proyecto

El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, se compromete a someter él mismo o hacer que el Organismo Ejecutor someta al Prestamista, para información o no objeción del Prestamista, según el caso, todo Documento de Proyecto o todas las modificaciones de los Documentos de Proyecto y solicitar la no objeción del Prestamista previamente a cualquier modificación sustancial de los Documentos de Proyecto.

En el caso específico del Contrato Subsidiario, éste será remitido al Prestamista únicamente para su conocimiento y para solicitar la previa no objeción a cualquier modificación sustancial.

### 11.4 Preservación del Proyecto

El Prestatario mediante el Organismo Ejecutor se compromete:

(a) a implementar el Proyecto conforme a los principios generalmente admitidos en términos de prudencia, así como de acuerdo con las normas y estándares técnicos vigentes;

(b) a mantener los activos del Proyecto conforme a la legislación y reglamentación aplicable y en buen estado de funcionamiento y a utilizarlos conforme a su destinación y a las leyes y reglamentos aplicables.

### 11.5 Compras y Contrataciones

En el marco del proceso de contratación, adjudicación y ejecución de los contratos relativos a la realización de todo o parte del Proyecto y financiados por medio del Crédito, el Prestatario se compromete a cumplir e implementar a través del Organismo Ejecutor, las estipulaciones de las Normas de Compras y Contrataciones y garantiza el cumplimiento e implementación de las Normas de Compras y Contrataciones de parte del Organismo Ejecutor.

El Prestatario se compromete, además, a realizar todos los actos y diligencias que resulten necesarios para la buena aplicación de las disposiciones de las Normas de Compras y Contrataciones.

En caso de incumplimiento de las Normas de Compras y Contrataciones por parte del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, el Prestamista podrá declarar los costos relativos a dicho incumplimiento como inelegibles en virtud del presente Convenio. El Prestatario restituirá o hará de manera que el Organismo Ejecutor le restituya al Prestatario los fondos del Crédito utilizados para el pago de estos costos inelegibles.

Por derogación a las leyes y reglamentos aplicables al Prestatario y de conformidad con el artículo 6 de la Ley núm. 340-06 sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras en República Dominicana, el Prestatario se compromete además a respetar las siguientes estipulaciones:

- no indicar los presupuestos estimados de los contratos financiados por la AFD en virtud del presente Convenio, en el Plan de Compras y Contrataciones que publica en aplicación de la reglamentación dominicana;

- no recurrir al Sistema Electrónico de Contratación Pública para la presentación de ofertas y propuestas;

- no aplicar la disposición relativa a la obligación para un licitador extranjero de asociarse obligatoriamente con un licitador nacional;

- no podrán optar al financiamiento de la Agencia Francesa de Desarrollo los procesos de sorteo, las subastas inversas, las iniciativas privadas y las contrataciones destinadas exclusivamente a las PyMEs;

- para las licitaciones internacionales:

    - utilizar obligatoriamente los documentos de contratación tipo de la Agencia, disponibles en su Sitio de Internet;

    - para los contratos de prestaciones intelectuales o de obras con precalificación, sólo se invitará a presentar una propuesta o una oferta a los candidatos de la lista restringida;

    - para los contratos de prestaciones intelectuales, los consultores no deberán constituir ninguna garantía de oferta ni de buena ejecución del contrato;

- no aplicar la modalidad que permite a los licitadores formular observaciones sobre las especificaciones técnicas de los contratos;

- en caso de adjudicación de contratos de obras, la retención del 5% del costo de las obras no se aplicará para el pago del personal técnico que inspeccione y supervise localmente la obra; y

- todos los contratos indicarán una cantidad sin impuestos y una cantidad con impuestos. Salvo excepciones aprobadas por la AFD, sólo los montos sin impuestos serán elegibles para el financiamiento de la AFD.



11.6 Responsabilidad ambiental y social

11.6.1 Implementación de las medidas ambientales y sociales

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario estimular el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional y entre las cuales figuran los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental. Con este fin, el Prestatario se compromete y hará de manera que el Organismo Ejecutor se comprometa:

En el ejercicio de sus actividades:

(a) a cumplir las normas internacionales en materia de protección ambiental y derecho laboral y, en particular los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental, en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país de realización del Proyecto.

En el marco del Proyecto:

(b) a introducir en las contrataciones y dado el caso, en los pliegos de licitación, una cláusula según la cual las empresas se comprometen y exigen a sus potenciales subcontratistas, que se comprometan a observar estas normas en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país donde se realiza el Proyecto. El Prestamista se reserva la facultad de solicitarle al Prestatario un informe sobre las condiciones ambientales y sociales en las que se llevará a cabo el Proyecto.

(c) a implementar las medidas de mitigación propias del Proyecto tales como fueron definidas en el marco de gestión de riesgos ambientales y sociales del Proyecto y descritas en el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS) del Anexo 6 - Plan, Compromiso Ambiental y Social;

(d) a exigir de las empresas seleccionadas para realizar el Proyecto que apliquen las medidas de mitigación estipuladas en el párrafo anterior y hagan cumplir el conjunto de dichas medidas por parte de los subcontratistas potenciales, y en caso de incumplimiento, tomen todas las medidas correctivas; y

(e) a entregarle al Prestatario los informes de seguimiento anual sobre la implementación del PCAS.

11.6.2 Gestión de reclamos ambientales y sociales (AS)

(a) El Prestatario (i) declara haber recibido copia del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS y haber consultado sus términos, específicamente en relación con las acciones que el Prestamista puede implementar en caso de reclamo de un tercero, y (ii) reconoce que el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS tiene para el Prestatario el mismo valor de compromiso contractual respecto al Prestamista que el presente Convenio.

(b) El Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a comunicar a los Expertos (como se estipula en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones AS) y a las partes interesadas en la auditoría de conformidad y/o en el procedimiento de conciliación, los documentos del Proyecto relativos a las cuestiones ambientales y sociales necesarios para el tratamiento del Reclamo ambiental y social (tal como se definen en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones AS), en particular aquellos enumerados en el Anexo 9 (– *Lista no exhaustiva de los documentos ambientales y sociales cuya comunicación el*

*Prestatario autoriza en el marco del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos* AS).

11.6.3 Intercambio de datos sobre biodiversidad

Con el fin de promover el intercambio de los datos sobre la biodiversidad y de acuerdo con los objetivos internacionales relativos al conocimiento e intercambio de datos de biodiversidad, el Prestatario se compromete a transmitir - o a hacer que sus contratistas transmitan los datos sobre la biodiversidad (brutos o valorados) generados en el marco del Proyecto a la base de datos mundial *Global Biodiversity Information Facility* (GBIF) para su publicación.

A tal efecto, el Prestatario se compromete, en particular, a tomar todas las medidas necesarias con respecto a sus contratistas para que autoricen el intercambio, en la base de datos mundial de GBIF, de los datos de biodiversidad valorizados sobre los que son susceptibles de poseer derechos de propiedad intelectual, independientemente del soporte.

El intercambio de datos en la base de datos de GBIF debe cumplir con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 10 (–Modalidades para compartir datos de biodiversidad).

11.6.4 Se acuerda mencionar a la AFD como "financiador del proyecto" en la sección de metadatos.

11.7 Financiamientos suplementarios

El Prestatario se compromete a someter a la aprobación previa del Prestamista cualquier modificación del Plan de Financiamiento y, en caso de costes adicionales respecto al Plan de Financiamiento, a obtener los fondos necesarios y a cubrir cualquier exceso en condiciones que permitan asegurar el reembolso del Crédito.

11.8 Pari passu

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear deudas privilegiadas o prioritarias con relación a las acreencias del Prestamista a favor de prestamistas a los que les haría empréstitos o les daría su garantía y extenderle al Prestamista si éste lo solicita, el beneficio *pari passu* de cualquier garantía suplementaria que le otorgara a cualquier otro prestamista.

11.9 Cuenta del Proyecto

El Prestatario se compromete a abrir, mantener y tener movimientos, mediante el Organismo Ejecutor, de la Cuenta del Proyecto de acuerdo con las estipulaciones del Convenio.

11.10 Seguimiento y control

El Prestatario autoriza y se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice al Prestamista a efectuar o hacer efectuar misiones de seguimiento y control con objeto de evaluar las condiciones de realización y operación del Proyecto, así como la evaluación de los impactos y del logro de los objetivos del Proyecto.

El Prestatario se compromete a recibir dichas misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán determinadas por el Prestamista después de consultar con el Prestatario.

El Prestatario se compromete a conservar y mantener y a asegurarse que el Organismo Ejecutor conserve y mantenga a disposición del Prestamista y por un término de diez (10) años a partir de la fecha del último

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

Desembolso, toda la documentación relativa a los Gastos Elegibles del Proyecto.

11.11 Evaluación del Proyecto

El Prestatario está informado de que el Prestamista podrá realizar o mandar a realizar una evaluación del Proyecto. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de un resumen con informaciones relativas al Proyecto, tales como: monto, duración del apoyo, objetivos del Proyecto, realizaciones esperadas y efectivas cifradas del Proyecto, apreciación de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/sostenibilidad del Proyecto, principales conclusiones y recomendaciones.

El objetivo principal de la evaluación será formular un juicio creíble e independiente sobre las cuestiones fundamentales que plantean la pertinencia (pertinencia), la aplicación (eficiencia) y los efectos del Proyecto (eficacia, impacto y sostenibilidad).

Los evaluadores deberán tener en cuenta de manera equilibrada los diferentes puntos de vista legítimos que puedan expresarse y llevar a cabo la evaluación de manera imparcial.

El prestatario participará, junto con el Organismo Ejecutor, lo más estrechamente posible en la evaluación, desde la redacción de los términos de referencia hasta la entrega del informe final.

El Prestatario acepta que este resumen sea objeto de difusión pública, especialmente a través del sitio web del Prestamista.

11.12 Lista de Sanciones Financieras y Embargo

El Prestatario se compromete y hará de manera que el Organismo Ejecutor se comprometa:

(a) a que ninguno de los fondos ni recurso económico del Proyecto, sea puesto directa o indirectamente a disposición o en beneficio de personas, grupos o entidades que figuren en alguna de las Listas de Sanciones Financieras;

(b) a no financiar, adquirir o suministrar material o servicios y/o intervenir en sectores sometidos a embargo de Naciones Unidas, de la Unión Europea o Francia.

11.13 Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas

El Prestatario se compromete y hará de manera que el Organismo Ejecutor se comprometa:

(a) a utilizar los fondos del Crédito conforme a la Política general del grupo AFD en materia de prevención y lucha contra las Prácticas Prohibidas tal y como figuran en su página de Internet;

(b) a asegurarse de que los fondos distintos a los de origen público invertidos en el Proyecto no sean de Origen Ilícito;

(c) a que el Proyecto, (particularmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no dé lugar a Prácticas Prohibidas;

(d) tan pronto tenga conocimiento de una Práctica Prohibida o tenga la sospecha, a informar a la mayor brevedad al Prestamista;

(e) en el caso arriba mencionado o a solicitud del Prestamista, si este último sospecha Prácticas Prohibidas, a tomar las medidas correctivas para remediar la situación a satisfacción del Prestamista dentro del plazo impartido por este; y

(f) advertir a la mayor brevedad al Prestamista si tiene conocimiento de informaciones que despierten sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos invertidos en el Proyecto.

11.14 Investigaciones

El Prestatario se compromete y hará de manera que el Organismo Ejecutor se comprometa a permitirle al Prestamista u otro tercero comisionado por éste, de llevar a cabo una investigación en caso de una denuncia de una Práctica Prohibida. Con este fin, el Prestamista o tercero comisionado por él, está autorizado en particular a:

(a) entrevistarse con cualquier persona que podría disponer de informaciones sobre una denuncia de Práctica Prohibida;

(b) llevar a cabo auditorías y controles de documentos y localmente, así como el Prestamista lo considere útil y en particular tener acceso a los libros y registros contables o cualquier otra documentación relacionada con el Proyecto en posesión del Prestatario o de cualquier otra persona o entidad en relación con el Proyecto;

(c) realizar visitas de los lugares, instalaciones y obras relacionadas con el Proyecto; y

(d) realizar todos los trámites y las acciones requeridas para estas indagaciones.

El Prestatario se compromete y hará de manera que el Organismo Ejecutor se comprometa a que los documentos de licitación, los contratos y sub-contratos financiados por los fondos del Crédito permitan la aplicación del presente Artículo.

El incumplimiento de este Artículo por parte del Prestatario, podría, a discreción del Prestamista, ser constitutivo de una Práctica No Cooperativa.

11.15 Retrocesión– Seguimiento del Organismo Ejecutor

El Prestatario se compromete:

(a) a hacer de manera que el Contrato Subsidiario contenga, en particular, todas las obligaciones que suscribió el Prestatario por cuenta del Organismo Ejecutor según los términos del Convenio, y en particular, aunque no únicamente, aquellos previstos en los Artículos 11 (*Compromisos*) y 12 (*Compromisos de Información*) del Convenio;

(b) a recopilar de forma sistemática y tener a disposición del Prestamista, los elementos de identificación de las personas naturales (identidad, nacionalidad, domicilio) y/o de las personas jurídicas (denominación social, casa matriz, identidad de los asociados) beneficiarias de los fondos retrocedidos;

(c) a comunicarle al Prestamista todas las informaciones relativas a la retrocesión de fondos que deberá registrarse en los libros contables del Organismo Ejecutor;

(d) a asegurarse de que el Organismo Ejecutor cumple sus obligaciones en virtud del Contrato Subsidiario y que utiliza los fondos retrocedidos únicamente para el financiamiento del Proyecto en las condiciones previstas en el Convenio;

(e) a asegurarse que el Organismo Ejecutor asegure los bienes financiados con los fondos del Crédito contra los principales riesgos susceptibles de presentarse para la realización y operación del Proyecto;

11.16 Visibilidad y comunicación

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a implementar acciones de visibilidad y comunicación relacionadas con la realización del Proyecto conforme a los términos de la Guía de Visibilidad y Comunicación y reconoce tener pleno conocimiento de dicha Guía.

En el sentido de la Guía de Visibilidad y Comunicación, el Proyecto está sujeto a obligaciones de visibilidad y comunicación nivel 1.

11.17 Internalización del departamento de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales de Lavapiés

El Prestatario garantiza que el Organismo Ejecutor se compromete a implementar la internalización del servicio operativo de la planta de tratamiento de aguas residuales de Lavapiés antes del inicio de las obras y a mantenerlo durante todo el proyecto. Este compromiso se materializará mediante la transmisión al Prestamista de un organigrama actualizado del equipo operativo de la planta de tratamiento de aguas residuales y un informe anual de funcionamiento de la planta hasta la Fecha de Finalización Técnica.

11.18 Financiación del ITBIS

El Prestatario reconoce y entiende que el impuesto sobre la transferencia de bienes industriales y servicios (ITBIS) no puede financiarse con los fondos del Crédito. Por lo tanto, el Prestatario se compromete a solicitar al Organismo Ejecutor que financie al menos el monto del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS) que el Organismo Ejecutor deberá pagar directamente a los subcontratistas, excluyendo los fondos del Crédito. Este compromiso deberá constar en el Convenio Subsidiario.

11.19 Financiación de la adquisición de terrenos y compensaciones económicas

El Prestatario reconoce y entiende que la adquisición de terrenos y la compensación económica no pueden financiarse con los fondos del Crédito. En este sentido, se compromete a solicitar al Organismo Ejecutor que financie la adquisición de terrenos y las compensaciones económicas correspondientes, excluyendo los fondos del Crédito. Este compromiso deberá constar en el Convenio Subsidiario.

11.20 Establecimiento de una Unidad de gestión del Proyecto

El Prestatario, a través de Organismo Ejecutor , se compromete a establecer una unidad de gestión del proyecto satisfactoria para la AFD dentro de los seis meses siguientes a la Fecha del Primer Pago y a mantenerla durante toda la duración del Proyecto.

11.21 Establecimiento de un Manual de Procedimientos del Proyecto

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a establecer un Manual de Procedimientos del Proyecto y a enviar al Prestamista una copia firmada de la versión que haya recibido la notificación de no objeción del Prestamista.

11.22 Establecimiento de un Comité de Pilotaje

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a organizar cada año un Comité de Pilotaje del Proyecto, con la participación de la Dirección del Organismo Ejecutor. Este Comité de Pilotaje de Directivo abordará, entre otros temas, los siguientes: avances técnicos y desarrollo del marco institucional del sector, y la evolución de la situación financiera del servicio operativo de agua y saneamiento del Organismo Ejecutor.

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Gaceta Judicial
República Dominicana

## 12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

Los compromisos del presente Artículo 12 (Compromisos de información) entran en vigor a partir de la Fecha de Firma y permanecerán vigentes mientras se adeude algún monto en virtud del Convenio.

12.1 Informaciones Financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste pueda solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Informes de ejecución

(a) Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, le entregará al Prestamista al cabo de cada semestre, un informe de ejecución técnica y financiera, relativo a la realización del Proyecto, así como un informe anual sobre el monitoreo de los indicadores en la forma prevista en el Anexo 6 (- *Plantilla de informe de seguimiento de indicadores del proyecto*).

(b) Dentro de los tres meses posteriores a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, le entregará al Prestamista un informe general de ejecución incluido un informe sobre los indicadores del Proyecto, conforme al formato previsto en el Anexo 6 (– *Plantilla de informe de seguimiento de indicadores del proyecto*).

12.3 Informaciones complementarias

El Prestatario le comunicará al Prestamista:

(a) de inmediato y después de haber tenido conocimiento sobre cualquier evento constitutivo susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Significativo Adverso, la naturaleza de este acontecimiento y dado el caso, las iniciativas adoptadas para remediarlo;

(b) a la mayor brevedad después de su ocurrencia, todo incidente o accidente relacionado directamente con la realización del Proyecto que pueda tener un impacto significativo sobre el medio ambiente o sobre las condiciones laborales de sus empleados o de sus contratistas que trabajan en la realización del Proyecto, la naturaleza de dicho incidente o accidente y dado el caso, las iniciativas que el Prestatario ha emprendido o ha de emprender para solucionarlo;

(c) a la mayor brevedad, cualquier decisión o evento cuya naturaleza pueda afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Proyecto;

(d) a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento, los detalles de cualquier notificación de incumplimiento, cancelación , litigio o reclamación importante hecha en virtud de un Documento del Proyecto o que tenga un efecto sobre el Proyecto, así como el detalle de cualquier medida tomada o que deba tomar el Prestatario para solucionarlo;

(e) durante todo el período de realización de las prestaciones de servicio, en particular estudios y misiones de control, si el Proyecto los tiene, los informes provisionales y los informes definitivos establecidos por los contratistas de servicios y después de la ejecución de las prestaciones, un informe general de ejecución;

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

(f) a la mayor brevedad, cualquier otra información relacionada con su situación financiera, su actividad o sus operaciones, o demás soportes justificativos sobre las condiciones de ejecución de los Documentos de Proyecto que el Prestamista podrá solicitarle razonablemente.

12.4 Informaciones relativas al Organismo Ejecutor

El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que el Organismo Ejecutor, durante el período de realización y operación del Proyecto:

(a) le comunique al Prestamista sus documentos financieros o presupuestarios anuales tan pronto sean aprobados, así como cualquier información sobre su situación financiera que el Prestamista pueda solicitar razonablemente;

(b) le envíe a solicitud del Prestamista los documentos con relación a la ejecución y el control de sus ejercicios presupuestarios y financieros.

Por otra parte, el Prestatario se compromete a suministrar mediante el Organismo Ejecutor, al Prestamista, para información, en cada fin de año, el informe anual del Organismo Ejecutor.

## 13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

(a) Incumplimiento de pago

El Prestatario no paga en su fecha de exigibilidad una suma adeudada en virtud del Convenio conforme a los términos y condiciones acordados. No obstante, sin perjuicio de la aplicación de los Intereses por retraso y moratorios conforme a lo estipulado por el Artículo 4.3 (*Intereses por retraso y moratorios*), no se registrará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se haya pagado la totalidad de la suma adeudada dentro de los diez (10) Días Laborables posteriores a su fecha de exigibilidad.

(b) Documentos de Proyecto

Uno de los Documentos de Proyecto, o alguno de los derechos y obligaciones previstos en virtud de dichos documentos dejen de estar vigentes, son objeto de una solicitud de cancelación , o no se les reconoce su legalidad, su validez o su oponibilidad.

No se registrará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (b) (*Documentos de Proyecto*) siempre y cuando (i) la impugnación o solicitud de cancelación se retire en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha en la que el Prestamista le haya avisado al Prestatario o que el Prestatario haya tenido conocimiento de esta impugnación o solicitud de cancelación, y que (ii), a juicio del Prestamista, no tenga ningún Efecto Significativo Adverso durante este período.

(c) Compromisos y obligaciones

El Prestatario no cumple una de las estipulaciones en virtud del Convenio y en particular y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de información*) del Convenio.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.12 (*Lista de Sanciones Financieras y Embargo*) y 11.13 (*Origen lícito, ausencia de Prácticas*

*Prohibidas*) del Convenio para los que no se otorga ningún plazo, no se registrará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediarse la inejecución y que se subsane dicha inejecución en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista haya avisado al Prestatario sobre la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario haya tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.13(e) (*Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas*).

(d) Declaración inexacta

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o con relación a éste, es o resulta ser inexacta o engañosa en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(e) Incumplimiento simultáneo

(i) Bajo reserva del párrafo (iii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario no se paga en su Fecha de Vencimiento o, dado el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.

(ii) Bajo reserva del párrafo (iii), un acreedor con el que el Prestatario contrajo una Deuda Financiera rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento por causa de un caso de incumplimiento (sin importar su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.

(iii) No se registrará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1(e) (*Incumplimiento simultáneo*) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$40,000,000) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(f) Ilegalidad

Es o se vuelve ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(g) Cambio de situación significativa y desfavorable

A juicio del Prestamista, ha sucedido o es susceptible que suceda un evento (incluido un cambio de la situación política del país del Prestatario) o una medida y que es probable que tenga, un Efecto Significativo Adverso.

(h) Abandono o Suspensión del Proyecto

Ocurre uno de los eventos siguientes:

(i) suspensión o aplazamiento de la ejecución del Proyecto por un período superior a seis (6) meses; o

(ii) no realización completa del Proyecto en la Fecha de Terminación Técnica; o

(iii) el Organismo Ejecutor se retira o deja de participar en el Proyecto.

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Santo Domingo
República Dominicana

(i) Autorizaciones

No se consigue a su debido tiempo, es cancelada, o caduca, o pierde vigencia una Autorización necesaria para que el Prestatario ejecute o cumpla una de sus obligaciones en virtud del Convenio o sus demás obligaciones importantes previstas en cualquier Documento del Proyecto o necesarias para el funcionamiento normal del Proyecto.

(j) Juicio, sentencia o decisión con Efecto Significativo Adverso

Se ha dictado una sentencia, un laudo arbitral, o una decisión judicial o administrativa que tiene, o razonablemente se considera que puede tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso. Sin perjuicio de lo anterior, ningún caso de Exigibilidad Anticipada será declarado en virtud del presente párrafo (j), si el Prestatario le proporciona al Prestamista evidencia, suficiente a juicio del Prestamista, de que ha tomado todos los pasos necesarios para evitar que dicho laudo arbitral, decisión judicial o administrativa, tenga o exista la probabilidad razonable de que pueda tener un Efecto Significativo Adverso.

(k) Incumplimiento del Organismo Ejecutor

El Organismo Ejecutor (i) no cumple alguno de sus compromisos en virtud del Contrato Subsidiario, en particular aquellos previstos en los Artículos 11 (*Compromisos*) y 12 (*Compromisos de Información*) del Convenio que el Organismo Ejecutor debe retomar en el marco del Contrato Subsidiario, o (ii) no cumple uno de sus compromisos en virtud de cualquier Documento del Proyecto o en virtud de cualquier otro acto celebrado en el marco de la realización del Proyecto, o (iii) suspende sus desembolsos en el marco del Proyecto.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.12 (*Lista de Sanciones Financieras y Embargo*) y 11.13 (*Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas*) del Convenio para los que el Prestamista no podrá otorgar al Prestatario ni al Organismo Ejecutor ningún plazo, no se registrará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar la inejecución y que se subsane dicha inejecución en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista haya avisado al Prestatario sobre la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario haya tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.13(e) (*Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas*).

(l) Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia

Se cuestiona la libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro Crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a otro prestatario perteneciente a ese Estado.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin constitución de mora ni otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario:

(a) anular el Crédito Disponible; y/o

(b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, aumentado por los intereses en curso o vencidos, y por todos los montos vencidos en virtud del Convenio.



Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o posponer cualquier desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas potenciales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o posponer cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

Conforme a los términos del Artículo 12.4 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, informándole al Prestamista sobre los medios que prevé implementar para remediarlo.

## 14. GESTIÓN DEL CRÉDITO

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio será asignado para el pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio en el orden siguiente:

(a) gastos accesorios,

(b) comisiones,

(c) Intereses por retraso y moratorios ,

(d) intereses vencidos,

(e) capital.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente a las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros Créditos potenciales otorgados por el Prestamista al Prestatario, según el mayor interés que tenga el Prestamista de que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista tuviese a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están determinadas en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos que el Prestatario ha de efectuar en virtud de los Documentos de Financiamiento se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que, por otra parte, el Prestatario se abstiene de practicar.

14.3 Días Laborables

Sin perjuicio del cálculo del Período de Intereses que no cambiará, cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

14.4 Moneda de pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en Euros.

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Convenio se calcularán con base en el número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días.

14.6 Lugar de realización y pagos

(a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a cualquier cuenta bancaria designada por el Prestatario con este fin.

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en Euros en una cuenta abierta en Euros, o bien (ii) en el equivalente al día del Desembolso en la moneda que tenga curso legal en el país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda si dicha moneda es convertible y transferible, o bien (iii) en el equivalente al día del Desembolso en una divisa convertible y transferible a una cuenta abierta en esa divisa.

(b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y serán transferidos a la cuenta:

Nombre del Titular de la Cuenta: *Agence Française de Développement*

No. 30001 00064 00000040242 79 (código RIB)

No. FR76 3000 1000 6400 0000 4024 279 (código Iban)

Identificador swift del Banco de Francia (BIC): BDFEFRPPCCT

abierta por el Prestatario en el Banco de Francia (Agencia Central) en Paris, o cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario, en caso de surgir cambio de cuenta, el Prestamista deberá notificar al Prestatario con treinta (30) Días Laborables de antelación a la Fecha del Vencimiento

(c) El Prestatario se compromete a pedirle al banco encargado de las transferencias que las informaciones siguientes se reflejen integralmente y en el orden en los mensajes enviados:

–Expedidor de la orden: nombre, dirección, número de cuenta

– Banco del expedidor de la orden: nombre y dirección

– Motivo del pago: nombre del Prestatario, del Proyecto, número del Convenio.

(d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista ante una Entidad Financiera de Referencia el día del Desembolso.

(e) Un pago será liberatorio únicamente si se realiza conforme a las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*).

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago.

Si el Prestamista considera (de manera independiente) que ocurrió una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que surgió semejante interrupción:

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Idioma Francés
República Dominicana

(a) el Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá consultar al Prestatario con el fin de llegar a un acuerdo sobre los cambios que se deberán aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considera necesarios en vista de las circunstancias;

(b) el Prestamista no tendrá la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, en ningún caso el Prestamista está obligado a llegar a un acuerdo sobre dichos cambios; y

(c) el Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad incurridos por el hecho de una acción emprendida por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción).

## 15. DIVERSOS

15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción al español, sólo la versión francesa dará fe en caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o en relación con el Convenio debe ser redactado en francés y acompañada de una traducción en español exclusivamente para información. En caso contrario, y si el Prestamista lo solicita, deberá estar acompañado de una traducción juramentada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo si se trata de los estatutos de una empresa, de un texto legal, o de cualquier otro documento de carácter oficial.

15.2 Certificaciones y cálculos

En cualquier procedimiento judicial o arbitral relativo al Convenio, los registros pasados que figuren en las cuentas del Prestamista serán evidencia *prima facie* de los hechos a los que se refieren.

Cualquier certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

15.3 Nulidad parcial

Si, en cualquier momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

15.4 Ausencia de Renuncia

No se considerará que el Prestamista haya renunciado a algún derecho en virtud del Convenio por el mero hecho de que se abstenga de ejercerlo o posponga su ejercicio

El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no excluyen los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder ni transferir en modo alguno todo o parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin previo acuerdo escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a cualesquiera terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio, y celebrar acuerdos de subparticipación relacionados con ellos, con la previa notificación escrita al Prestatario, quien deberá acusar recibo de dicha notificación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

15.6 Valor jurídico

Los Anexos adjuntos, las Normas de Compras y Contrataciones y lo expuesto previamente más arriba son parte integrante del Convenio y tienen el mismo valor jurídico.

15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de su fecha de firma, representa la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con su objeto, y, por consiguiente, anula y reemplaza todos los documentos anteriores intercambiados o comunicados en el marco de la negociación del Convenio.

15.8 Enmiendas

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de una modificación sin el previo consentimiento de las Partes, y toda modificación deberá hacerse por escrito.

Las Partes podrán modificar libremente de común acuerdo entre ellas (particularmente mediante cartas modificatorias firmadas por ambas Partes) todos los aspectos que no impliquen (i) una modificación de las condiciones financieras descritas en el Convenio ni (ii) una modificación a las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente Convenio. En los demás casos, se necesitará una enmienda.

15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

(a) Cada Parte se abstendrá, antes de la Fecha de Entrada en Vigor, de divulgar a terceros el contenido del Convenio, sin previo acuerdo de la otra Parte, a menos que se trate de:

(i) cualquier persona con la que la parte tenga una obligación de divulgación de carácter legal, por una reglamentación aplicable o por una decisión judicial;

(ii) el Organismo Ejecutor, para las necesidades del Proyecto.

(b) Además, el Prestamista puede transmitir cualquier información o documento relativo al Proyecto: (i) a sus auditores, expertos, comisario de cuentas, agencias de calificación, asesores u órganos de control; (ii) a toda persona o entidad a quien el Prestamista prevé cederle o transferirle parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio, (iii) al Estado francés, y en particular a los ministerios de los que depende el Prestamista, para las necesidades de la actividad del Prestamista; y (iv) a cualquier persona o entidad con el propósito de tomar las medidas conservatorias o proteger los derechos adquiridos por el Prestamista en virtud del Convenio.

(c) El Prestatario además autoriza expresamente al Prestamista a comunicar y publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos) la información relacionada con el Proyecto y su financiamiento, enumerados en el Anexo 7 (– *Lista de información que el Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos)*.

Lic. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL
República Dominicana

15.10 Plazo de prescripción

El plazo de prescripción aplicable al Convenio será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa a los pagos de intereses adeudados en virtud del Convenio.

15.11 Imprevisión

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 17.2 (*Arbitraje*), cada Parte reconoce que el Artículo 1195 del Código Civil francés no se aplica al Convenio y que no tendrá derecho a invocar el Artículo 1195 del Código Civil francés.

## 16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o en relación con el mismo deberá hacerse por escrito, y salvo disposición contraria, por carta enviada a las direcciones y números siguientes:

Para el Prestatario:

**REPÚBLICA DOMINICANA – MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

Dirección: Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Dirigido a: Ministro de Hacienda y Economía

Para el Prestamista:

**AGENCIA AFD DE SANTO DOMINGO**

Dirección: Avenida Gustavo Mejia Ricart núm. 98, esquina Abraham Lincoln, Edificio Corporativo 2010, 2do piso, Ens. Piantini, Santo Domingo - República Dominicana

Teléfono: +1-809-547-1289

Dirigido a: Director/a de la agencia

**Copia:**

**SEDE AFD**

Dirección: 5, rue Roland Barthes – 75598 Paris Cedex 12, Francia

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Dirigido a: Director del departamento *Trois Océans*




o cualquier otra dirección, número de telefax o nombre del servicio o del encargado que una Parte le indique a la otra.

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

(a) para una carta, cuando haya sido entregada en la dirección correcta;

y, en caso de que se haya especificado un servicio o un encargado, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a esa dependencia o a ese encargado.

16.3 Comunicación Electrónica

(a) Toda comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:

(i) se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;

(ii) se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio; y

(iii) se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.

(b) Una comunicación electrónica entre las Partes sólo produce sus efectos cuando se recibe en forma legible.

## 17. DERECHO APLICABLE, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Cualquier diferendo derivado del Convenio o relacionado con el mismo será resuelto definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma de arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, Cancelación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes entable un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Convenio.

La firma del Convenio por el Prestatario implica, mediante acuerdo expreso de las Partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución de la que podría prevalerse.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de notificación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado más arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas*) y el Prestamista, en la dirección «AFD SEDE» indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas*).



## 18. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El Convenio entra en vigor a partir de la Fecha de Entrada en Vigor y permanecerá vigente mientras se adeude cualquier monto en virtud del Convenio.

No obstante lo anterior, las estipulaciones de los Artículos 15.9 (*Confidencialidad - Comunicación de informaciones*) y 12.3 (*Informaciones complementaria*) seguirán produciendo sus efectos durante un período de cinco (5) años después de la última Fecha de Vencimiento. Las disposiciones del Artículo 11.6.2 (*Gestión de reclamaciones ambientales y sociales* (AS)) continuarán produciendo sus efectos mientras que un reclamo presentado en virtud del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS se siga procesando o monitoreando.

## 19. FIRMA ELECTRÓNICA

En caso de que el presente Convenio deba firmarse por medio de una firma electrónica:

(a) Cada Parte reconoce y acepta que la utilización de la solución de la firma electrónica propuesta por CEGEDIM Francia, así como el procedimiento que propone, constituye una firma electrónica en el sentido de las disposiciones del Artículo 1367 del Código Civil.

(b) Cada Parte reconoce y acepta que el almacenamiento por parte de CEGEDIM Francia del Convenio y demás informaciones relacionadas registradas y/o firmadas electrónicamente, cumple con el requerimiento de integridad conforme a las disposiciones del Artículo 1379 del Código civil.

(c) Cada Parte reconoce y acepta que la fecha y fichaje cronológico considerados del Convenio, así como las firmas electrónicas son vinculantes y prevalecerán entre las Partes.

(d) Cada Parte reconoce y acepta que la firma electrónica del Convenio, tal y como lo propone CEGEDIM Francia, tiene un nivel de confiabilidad suficiente para identificar a su firmante y garantizar su vínculo con el Convenio en el que figura su firma.

(e) Por consiguiente, las Partes acuerdan que la solución de la firma electrónica que propone CEGEDIM Francia conlleva una presunción de confiabilidad, hasta prueba en contrario, equivale a la presunción de confiabilidad otorgada a la firma electrónica calificada del Artículo 1367 párrafo 2 del Código Civil y en el Artículo 1 del decreto 2017-1416 del 28 de septiembre de 2017 relativo a la firma electrónica; de manera que a la Parte que impugne la confiabilidad de la solución de firma electrónica que propone CEGEDIM Francia le compete demostrar la falta de confiabilidad del proceso utilizado. Siendo así, cada una de las Partes reconoce y acepta expresamente que el Convenio firmado mediante la solución de firma electrónica propuesta por CEGEDIM Francia:

   (i) tiene el mismo valor probatorio que un escrito en papel firmado y/o fechado;

   (ii) es válido y ejecutable contra ella o contra las otras Partes;

   (iii) es admisible ante los tribunales y/o cualquier autoridad como prueba fehaciente de su existencia y contenido del acto jurídico al que se encuentra vinculado.

(f) El presente Artículo constituye un acuerdo probatorio conforme al Artículo 1368 del Código Civil francés.



LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL
Idioma Francés
República Dominicana

Hecho en cuatro (4) ejemplares originales, dos en idioma francés y dos en idioma español, en Santo Domingo, el 27 de agosto de 2025.

**EL PRESTATARIO**
**LA REPÚBLICA DOMINICANA**

*[Firmado y sellado]*
Representada por:
**Nombre: Magín Javier DÍAZ DOMINGO**
**Calidad: Ministro de Hacienda y Economía**

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

*[Firmado y sellado]*
Representada por:
**Nombre: Virginie DIAZ PEDREGAL**
**Calidad: Directora de la Agencia de Santo Domingo**

**Cosignatario, Su Excelencia Sra. Sonia BARBRY, Embajadora de Francia**

*[Firmado y sellado]*



## ANEXO 1A – DEFINICIONES

| | |
|---|---|
| **Acto(s) de Terrorismo** | Designa:<br>(i) cualquier acto prohibido por los Convenios y Protocolos de Naciones Unidas relativos a la lucha contra el terrorismo (que se pueden consultar desde la página web: https://legal.un.org/ola/Default.aspx);<br>(ii) cualquier infracción estipulada en los artículos 3 a 10 de la Directiva (UE) 2017/541 del 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo; o<br>cualquier acto destinado a matar o herir gravemente a un civil o cualquier otra persona que no participa directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, por su naturaleza o su contexto, dicho acto busca intimidar a una población o a obligar a un gobierno o una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un acto cualquiera. |
| **Actos de Corrupción** | Designan los actos siguientes:<br>(i) El hecho de prometer, ofrecer u otorgarle a un Funcionario Público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o en las de otra persona o entidad;<br>(ii) el hecho de que un Funcionario Público, o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en la calidad que sea, solicite o acepte solicitar o aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad. |
| **Anexo(s)** | Designa el o los Anexos(s) del presente Convenio. |
| **Autorización(es)** | Designa(n) todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, declaraciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos o efectuados ante una Autoridad, sea que hayan sido otorgados mediante un acto explícito o que se consideren otorgados ante la ausencia de respuesta al cabo de un período de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y todos los acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario |
| **Autorización(es) del Proyecto** | Designa las Autorizaciones necesarias para que (i) el Prestatario o el Organismo Ejecutor pueda ejecutar el Proyecto y firmar los Documentos del Proyecto de los que es parte, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo, y que (ii) los Documentos de Proyecto |

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL
Depto. Judicial de la República Dominicana

| | |
|---|---|
| | de los que es parte el Prestatario o el Organismo Ejecutor sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del país del Prestatario o las instancias arbitrales competentes. |
| **Autoridad(es)** | Designa(n) a cualquier gobierno o cuerpo, departamento, comisión, que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, tributaria o judicial. |
| **Anticipo** | Tiene el sentido que se le atribuye en el Artículo 3.4 (*Modalidades de desembolso del Crédito*). |
| **Banco Aceptable** | Designa un banco aceptable a juicio del Prestamista. |
| **Banco Tenedor de Cuentas** | Designa un Banco Aceptable, en cuyos libros el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a abrir y mantener la Cuenta del Proyecto. |
| **Capital Restante Adeudado** | Designa para un Desembolso determinado, el monto restante adeudado de ese Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el conjunto de los vencimientos de capital pagado por el Prestatario al Prestamista respecto al Desembolso en cuestión. |
| **Caso de Exigibilidad Anticipada** | Designa cada uno de los eventos o circunstancias del Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada).* |
| **Certificado(s) Conforme(s)** | Designa, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original. |
| **Contrato Subsidiario** | Designa el acto que especifica las condiciones en las que el Prestatario cede la totalidad o parte de los fondos del Crédito al Organismo Ejecutor.<br><br>Dicho acto también especifica los derechos y obligaciones del Organismo Ejecutor para que el mismo pueda ejecutar el Proyecto de forma que el Prestatario pueda cumplir con los compromisos contraídos con el Prestamista en virtud del Convenio. |
| **Contratista(s)** | designa una persona natural o jurídica que firmó un contrato o una contratación de bienes o servicios con el Organismo Ejecutor, pudiéndose tratar en particular de un proveedor, una empresa de obras o un empresario, un consultor o un prestador de servicios. |
| **Convenio** | Designa el presente convenio de crédito, incluida su exposición de motivos, sus Anexos y dado el caso, también sus enmiendas posteriores. |
| **Crédito** | Designa el crédito otorgado por el Prestamista en virtud de las presentes y por el monto máximo en capital estipulado en el artículo 2.1 (*Crédito*). |
| **Crédito Disponible** | Designa en un momento dado, el monto máximo de capital especificado en el Artículo 2.1 (*Crédito*), disminuido por (i) el monto de los Desembolsos efectuados, (ii) el monto de los Desembolsos que deben efectuarse conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito canceladas conforme al Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*), y el Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*). |
| **Cuenta del Proyecto** | Tiene la definición que se le da en el artículo 3.4.3.1. (*Apertura de la Cuenta del Proyecto)* |
| **Cuenta Única del Tesoro** | Designa la cuenta única de la Tesorería Nacional del Prestatario, abierta en el Banco Central, a partir de la cual, la Tesorería paga los gastos presupuestarios. |
| **Desembolso** | Designa el Desembolso de parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito en las condiciones del Artículo 3 (*Modalidades de Desembolso*) o el monto de capital de dicho Desembolso adeudado en un momento dado incluidos los Anticipos. |
| **Deuda(s) Financiera(s)** | Designa cualquier deuda financiera relativa a: |

| | |
|---|---|
| | a) las sumas prestadas en el corto, mediano y largo plazo;<br>b) los fondos recaudados mediante la emisión de bonos, certificados de depósito, pagarés u otros instrumentos de deuda;<br>c) los fondos recaudados en virtud de cualquier otra transacción (incluidas las compras y ventas a plazos) teniendo el efecto económico de un préstamo;<br>d) una obligación eventual de pago por concepto de una fianza, garantía u otro compromiso. |
| **Día Laborable** | Designa un día, excepto sábados y domingos, donde los bancos abren en París durante la jornada completa, considerándose un Día TARGET si es un día en el que se debe realizar un Pago. |
| **Día Target** | (a) Designa cualquier día en el que el sistema Trans-Europeo Automatizado en Tiempo Real de Liquidación Bruta Express Transfer 2 (TARGET2), o cualquier sistema que lo reemplace, está abierto para el pago en euros. |
| **Documentos de Proyecto** | Designa el conjunto de los documentos, particularmente contractuales, entregados o firmados por el Prestatario en el marco de la realización del Proyecto, a saber, los documentos siguientes:<br>– el Contrato Subsidiario firmado entre el Prestatario y el Organismo Ejecutor;<br>– los contratos de trabajo, de prestación de servicios, de suministro de bienes, contratados en vista de la realización del Proyecto;<br>– El Manual de Procedimiento del Proyecto |
| **Dólares de Estado Unidos o Dólares US** | Designa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América |
| **Efecto Significativo Adverso** | Designa un efecto significativo y adverso:<br>(a) sobre el Proyecto, de manera que pueda comprometer la continuidad del Proyecto conforme al Convenio y a los Documentos del Proyecto;<br>(b) para la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio y de los Documentos del Proyecto;<br>(c) para la validez o la fuerza ejecutiva del Convenio o de cualquier Documento del Proyecto; o<br>(d) para los derechos y recursos del Prestamista en virtud del Convenio. |
| **Embargo** | Designa cualquier sanción de naturaleza comercial que prohíbe las importaciones y/o las exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o procedentes de un Estado por un período determinado, y tal y como fue publicada y modificada por las Naciones Unidas, la Unión Europea o Francia. |
| **Entidad Financiera de Referencia** | Designa una entidad financiera escogida como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regular y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria. |
| **EURIBOR** | Designa la tasa interbancaria que se aplica al Euro para depósitos en Euros por un plazo comparable al período de intereses dado como lo determina el *European Money Markets Institute* (EMMI), o cualquier otro organismo que le suceda a las 11h00, hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses. |
| **Euro(s) o EUR** | Designa la moneda única europea de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria europea, incluida Francia, y de curso legal en dichos Estados. |
| **Fecha de Entrada en Vigor** | Designa la fecha en la cual dos días después que el Convenio sea publicado en la Gaceta Oficial posteriormente a su aprobación por el Congreso Nacional del Prestatario y el cumplimiento de los plazos establecidos en las normativas vigentes de República Dominicana. |

| | |
|---|---|
| **Fecha de Desembolso** | Designa la fecha en la que el Prestamista efectúa el Desembolso. |
| **Fecha de Fijación de Tasas** | Designa para cada Desembolso el primer martes o jueves (o el Día Laborable siguiente si es festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si esta solicitud fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes de dicho martes o jueves. |
| **Fecha de Fijación de Tasa para la Firma** | Designa el 18 de agosto de 2025. |
| **Fecha de Firma** | Designa la fecha de firma del Convenio por todas las Partes. |
| **Fecha de Terminación Técnica** | Designa la fecha de terminación técnica del Proyecto que está prevista para ocurrir 7 años a partir de la Fecha de Firma, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha. |
| **Fecha Límite del primer Desembolso** | Designa el 21 de noviembre de 2026. |
| **Fecha Límite de Desembolso de los Fondos** | Designa el 31 de agosto de 2030, fecha más allá de la cual no se puede hacer ningún Desembolso. |
| **Fecha Límite de Utilización de los Fondos** | Designa el día de la expiración de un plazo de seis (6) meses que comienzan a correr en la fecha del Desembolso del último Anticipo. |
| **Fechas de Vencimiento** | Designa el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año. |
| **Financiamiento del Terrorismo** | Designa el hecho de suministrar o de reunir, directa o indirectamente, fondos o gestionar fondos con la intención de utilizarlos o a sabiendas de que van a utilizarse para cometer un Acto de Terrorismo. |
| **Fraude** | Designa cualquier maniobra desleal (acción u omisión) que busca engañar al otro deliberadamente, disimularle intencionalmente elementos o sorprender, o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o un tercero para obtener un beneficio ilegítimo. |
| **Fraude a los Intereses Financieros de la Unión Europea** | Designa cualquier acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y que consiste (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos cuyo efecto es el recaudo o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información cuyo efecto es el mismo y (iii) en una malversación de dichos fondos hacia otros fines distintos que para lo que fueron inicialmente otorgados. |
| **Funcionario** | Significa cualquier persona que tenga un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea que haya sido nombrada o elegida, de manera permanente o no, remunerada o no y cualquiera que sea su nivel jerárquico, cualquier otra persona definida como funcionario público en la legislación interna del Prestatario, cualquier otra persona que ejerza una función pública, incluyendo para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público. |
| **Gasto (s) Elegibles (s) del Proyecto** | Designa los gastos relativos al Proyecto tal y como se precisan en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*). |
| **Impuesto** | Designa cualquier impuesto, contribución, tasa, derecho u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluida cualquier penalidad o intereses pagables por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados). |
| **Indemnización Compensatoria por Reembolso Anticipado** | Designa la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente:<br>– si el reembolso se produce antes del 12mo. aniversario (excluido) de la |

| | |
|---|---|
| | Fecha de Firma: tres punto cincuenta por ciento (3.50%);<br>– si el reembolso se produce entre el 12mo. aniversario (incluido) y el 17mo. aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos punto cincuenta por ciento (2.50%);<br>– si el reembolso se produce entre el 17mo. aniversario (incluido) y el 22mo. aniversario (excluido) de la Fecha de la Firma: uno punto cincuenta (1.50%);<br>– si el reembolso se produce después del 22mo. aniversario (incluido): cero punto cincuenta (0.50 %). |
| **Interrupción de los Sistemas de Pago** | Designa uno y/u otro de los eventos siguientes:<br>a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transitar para realizar los Desembolsos (o más generalmente para realizar las operaciones previstas por el Convenio) que no sea por falta de una de las Partes y que está fuera del control de las Partes;<br>b) cualquier evento que implica una interrupción de las operaciones de tesorería o de pago de una Parte (bien sea de carácter técnico o ligado al disfuncionamiento de los sistemas) y que impediría a esta Parte o a cualquier otra Parte:<br>(i) proceder a los pagos debidos por la Parte implicada en virtud del Convenio;<br>(ii) comunicar con las otras Partes conforme a los términos del Convenio;<br>siempre y cuando este evento no sea imputable a una de las Partes y esté fuera del control de las Partes. |
| **Lavado de Dinero** | Designa:<br>(i) el hecho de facilitar, por cualquier medio, la justificación engañosa del origen de los bienes o ingresos del autor de un crimen o de un delito que le procuró a este último un beneficio directo o indirecto; o<br>(ii) el hecho de aportar un apoyo a una operación de colocación, disimulación o conversión del resultado directo o indirecto de un crimen o de un delito. |
| **Lista de las Sanciones Financieras** | Designa las listas de personas, grupos o entidades sujetas a sanciones financieras por parte de Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia.<br><br>Únicamente a título informativo, y sin que el Prestatario pueda prevalecerse de las referencias enunciadas a continuación:<br><br>**Para Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia**, la lista única de congelaciones de activos se puede consultar en la dirección: https://gels-avoirs.dgtresor.gouv.fr/List. |
| **Mal Uso de los Fondos o Activos de la AFD** | Designa la utilización indebida, inapropiada y/o abusiva de los recursos, bienes o activos que le pertenecen al Prestamista, hecho a sabiendas, por imprudencia o por negligencia. |
| **Manual de Visibilidad y Comunicación** | Designa el conjunto de la reglas contractuales que debe cumplir el Prestatario, relacionadas con la comunicación y visibilidad de los proyectos financiados por la AFD y que figuran en el documento titulado "Manual de visibilidad para los proyectos apoyados por la AFD-Nivel 1" o Manual de visibilidad para los proyectos apoyados por la AFD-Nivel 2" según el caso, y cuya copia se le entregó al Prestatario en el momento de la firma. |
| **Margen** | Designa *dos punto veintiséis por ciento* (2.26%) por año |
| **Normas de Compras y Contrataciones** | Designa las estipulaciones contractuales contenidas en el documento titulado "Normas de Compras y Contrataciones para Contratos financiados por la AFD |

| | |
|---|---|
| | en Países Extranjeros", en vigor en la Fecha de Firma, disponible en el sitio internet y de la cual se haya entregado una copia al Prestatario. |
| **OPRET** | Órgano desconcentrado del Estado dominicano, creado mediante el Decreto núm. 477-05 de fecha once (11) de septiembre de dos mil cinco (2005), y ratificado mediante el Decreto núm. 708-11 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil once (2011), el cual tiene dentro de sus funciones la regulación y control de los servicios de tránsito y transporte en la República Dominicana, así como la conformación de una unidad ejecutora capaz de planificar, diseñar, construir, poner en marcha, operar y mantener las varias líneas del futuro Sistema de Transporte Rápido Masivo (SITRAM). Es el Organismo Ejecutor responsable de la ejecución del Proyecto, el cual conforme lo establece la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 242-12 en sus artículos 70 al 76, incluido, tiene capacidad para suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades dentro del marco de las previsiones presupuestarias, previo cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas y demás exigencias establecidas en las leyes. |
| **Organismo Ejecutor** | Designa la *Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados INAPA*, responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Crédito que les son cedidos o cualquier otro organismo o entidad que pudiese substituir a dicha entidad u organismo y que haya recibido el consentimiento previo y escrito del Prestamista. |
| **Origen Ilícito** | Designa un origen de fondos proveniente:<br>(i) de infracciones subyacentes al lavado como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI «categorías designadas como infracciones»(http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Recommandations_GAFI.pdf);<br>(ii) de Actos de Corrupción; o<br>(iii) del Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas, dado el caso. |
| **Página de Internet** | Designa la Página de Internet de la AFD http://www.afd.fr/ o cualquier otro Página de Internet que la reemplazare. |
| **PCAS** | Designa el Plan de Compromiso Ambiental y Social que figura en el Anexo 8 - Plan de Compromiso Ambiental y Social. Documento operativo que presenta los compromisos adoptados por el Prestatario para evitar, minimizar, reducir o compensar los riesgos e impactos del Proyecto sobre el ambiente humano y natural, las medidas de monitoreo previstas, así como los acuerdos institucionales necesarios para su implementación. |
| **Período de Desembolso** | Designa el período que va de la Fecha del primer Desembolso a la primera de las fechas siguientes:<br>(i) la fecha en la cual el Crédito Disponible es igual a cero;<br>(ii) la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos. |
| **Período de Disponibilidad** | Designa el período que va de la Fecha de Firma a la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos |
| **Período de Gracia** | Designa el período que inicia en la Fecha de Firma y que vence en la fecha que cae ochenta y cuatro (84) meses después de esta, período en el que no se adeuda ningún reembolso de capital del Crédito. |
| **Período de Intereses** | Designa un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la Fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). |
| **Perturbación del Mercado** | Designa a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:<br>i. El EURIBOR deja de ser determinado por el *European Money Markets Institute* (EMMI), o por cualquier otro administrador que le suceda, a las 11:00, hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día |

| | |
|---|---|
| | del Período de Interés considerado o de la Fecha de Fijación de Tasa; o<br>ii. El Prestatario recibe, al cierre del mercado interbancario europeo, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Interés considerado, o la Fecha de Fijación de Tasa una notificación del Prestamista, según la cual (i) el coste en que incurra para obtener los recursos correspondientes en el mercado interbancario de que se trate será superior al EURIBOR para el Período de Interés correspondiente o (ii) no podrá o no podrá disponer de los recursos correspondientes en el mercado interbancario de que se trate, en el marco de sus operaciones corrientes de gestión, para financiar el Desembolso durante el período en cuestión |
| **Plan de Financiamiento** | Designa el plan de financiamiento del Proyecto tal como se adjunta en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*). |
| **Prácticas Anticompetitivas** | Designa:<br>(i) cualquier acción concertada o tácita cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia en una contratación, particularmente cuando tiende a: 1° limitar el acceso a la contratación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2° obstaculizar la fijación de precios mediante el libre juego del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3° limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4° repartir las contrataciones o las fuentes de aprovisionamiento.<br>(ii) cualquier explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas con posición dominante en un mercado interno o en parte sustancial de éste.<br>(iii) cualquier oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto o efecto sea eliminar de un mercado o impedirle el acceso a un mercado a una empresa o a uno de sus productos. |
| **Práctica(s) Prohibida(s)** | Designa las Prácticas Anticompetitivas, los Actos de Corrupción, el Fraude, el Fraude a los Intereses Financieros de la Unión Europea, las Prácticas No Cooperativas, el Mal Uso de los Fondos o Activos de la AFD, así como cualquier violación de cualquier ley aplicable relativa a la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. |
| **Prácticas No Cooperativas** | Designa:<br>(i) el hecho de destruir, falsificar, modificar, disimular o rehusar (de manera no razonable) de divulgar elementos de prueba o cualquier otras informaciones, documentos o registros cuya comunicación es solicitada en el marco de una investigación del Prestamista sobre Prácticas Prohibidas, potenciales o comprobadas, con el propósito de impedir esta investigación de manera significativa; o el hecho de hacer declaraciones falsas con el propósito de impedir de manera significativa una investigación sobre Prácticas Prohibidas, potenciales o comprobadas;<br>(ii) el hecho de amenazar, acosar o intimidar cualquier parte con el propósito de impedirle divulgar informaciones de que esta última tiene conocimiento en el marco de una investigación llevada a cabo por el Prestamista o con el propósito de impedir al Prestamista continuar una investigación; o<br>(iii) todos los actos que buscan impedir de manera significativa el ejercicio de los derechos contractuales del Prestamista en materia de auditoría, de inspección o de acceso las informaciones requeridas en el marco de una investigación sobre Prácticas Prohibidas, potenciales o comprobadas. |
| **Proyecto** | Designa el Proyecto tal y como se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto).* |
| **Reglamento del** | Designa las cláusulas contractuales contenidas en el Reglamento del |

| | |
|---|---|
| **Mecanismo de Atención a Reclamos AS** | Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales, disponible en la Página de Internet de la AFD, incluidas sus modificaciones posteriores. |
| **Retención en la Fuente** | Designa una deducción o una retención en concepto del impuesto aplicable a un pago en virtud del Convenio. |
| **Solicitud de Desembolso** | Designa una solicitud de desembolso sustancialmente en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A (*Modelo de Solicitud de Desembolso*). |
| **Tasa de Interés** | Designa la tasa de interés expresada en porcentaje determinada conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*). |
| **Tasa Federal Americana (*US Fed Rate*)** | Designa:<br>(a) la tasa de interés directora a corto plazo fijada por el *US Federal Open Market Committee*, tal y como la pública la Reserva Federal de Nueva York en una fecha dada (o cualquier tasa que la suceda o que la sustituya; o<br><br>(b) si esa tasa directora no se expresa bajo forma de porcentaje anual, el promedio aritmético entre :<br><br>(i) el límite superior del rango fijado por el *US Federal Open Market Committee* y publicado por la Reserva Federal de Nueva York para las tasas de intereses directoras a corto plazo; y<br><br>(ii) el límite inferior de ese rango (si es el caso, redondeado hacia arriba cinco (5) puntos decimales). |
| **Tasa Fija de Referencia** | Designa el cinco punto trece por ciento (5.13%) al año. |
| **Tasa Índice** | Designa el índice diario TEC 10, tasa de vencimiento constante a 10 años publicada diariamente en las páginas de cotización del Establecimiento Financiero de Referencia o cualquier otro índice que llegare a sustituir al TEC 10. En la Fecha de Fijación de Tasa para la Firma, la Tasa Índice registrada el 18 de agosto de 2025 es de tres punto cuarenta cinco (3.45%) al año. |



## ANEXO 1B – INTERPRETACIONES

(a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;

(b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista " incluye a sus sucesores, cesionarios y derechohabientes;

(c) cualquier referencia a un Documento de Financiamiento, otro convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento y sus potenciales modificaciones, ratificaciones o compleciones, inclusiones, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme a los Documentos de Financiamientos.

(d) se entiende por "endeudamiento" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por cualquier persona (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional;

(e) se entiende por "garantía", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;

(f) se entiende por "persona" cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad jurídica;

(g) "reglamentación" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, de cualquier autoridad de control, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluida cualquier reglamentación que emana de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre el Convenio o sobre los derechos y obligaciones de una Parte;

(h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y sus potenciales modificaciones;

(i) salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.

(j) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Convenio;

(k) salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro acto con relación al Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio;

(l) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;

(m) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio;

(n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL
Santo Domingo
República Dominicana

## ANEXO 2 – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO [1]

El financiamiento propuesto está destinado a la ampliación del sistema de saneamiento de la ciudad de San Cristóbal.

El objetivo general del Proyecto es mejorar de manera sostenible la situación sanitaria, socioeconómica y medioambiental del municipio de San Cristóbal, estimándose para el año dos mil treinta y cinco (2035) un impacto positivo para cien mil de sus habitantes. El proyecto aspira a posicionarse como un piloto y precursor a escala nacional en diversos aspectos: i) gestión sostenible de los servicios de agua y saneamiento; y ii) gestión de los lodos en preparación de un marco normativo.

El Proyecto tiene como objetivos específicos: i) mejorar el acceso al servicio público de recogida y tratamiento de aguas residuales del municipio de San Cristóbal; ii) mejorar la calidad ambiental de territorio reduciendo los vertidos de aguas residuales no tratadas en el río Nigua y por infiltración en las capas freáticas; iii) contribuir a una gestión sostenible y eficaz del servicio de saneamiento; y iv) contribuir al desarrollo económico y social de San Cristóbal, en términos de generación de empleo y de mejora de las condiciones de vida de las poblaciones desfavorecidas.

El Proyecto será ejecutado por el Instituto de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), por medio de dos (2) fases para sanear la provincia de San Cristóbal:

**Fase 1 (2026-2032):** Conexión de los barrios del centro de la ciudad (Madre Vieja, Zona Centro), cuya población se estima en 108,000 habitantes para el año dos mil treinta y cinco (2035), por medio de la sustitución o construcción de nuevas redes de saneamiento. De igual forma, se rehabilitará la planta depuradora existente. Así como la construcción de instalaciones para la recepción y tratamiento de lodos de fosas sépticas.

**Fase 2 (2029-2035):** Conexión de los demás barrios urbanos del municipio de San Cristóbal con un enfoque de saneamiento inclusivo, combinando un saneamiento centralizado y descentralizado, proyectándose para el año 2050. La población objetivo será de al menos 260,000 habitantes para la zona urbana (viviendas conectadas a las redes de alcantarillado) y potencialmente hasta 440,000 habitantes con la gestión de los lodos de fosas sépticas (viviendas no conectadas a las redes de alcantarillado).

El presente financiamiento cubre la fase 1 que estará compuesta por cinco (5) componentes técnicos y un componente misceláneo e imprevisto, a saber:

**Componente 1 – Colecta de aguas residuales**

- Se trata de la reconstrucción de aproximadamente 10 km de la red existente, de la construcción de aproximadamente 100 km de extensiones de red (barrio Madre Vieja), y la instalación de 11 estaciones de bombeo.
- Este componente incluye también la realización de aproximadamente 10,000 conexiones en la vía pública y la realización de la parte privada de las conexiones en el 40% de los hogares privados.

**Componente 2 – Tratamiento de aguas residuales**

- Incluye la rehabilitación de la planta depuradora existente para poder procesar todos los nuevos flujos conectados en la zona centro y Madre Vieja. La construcción de una tercera línea de tratamiento de 15, 000 equivalentes habitantes (EH) podrá contemplarse para elevar la capacidad total de la planta a 100,455 EH.
- Este componente incluye también la construcción de instalaciones para la recepción y el tratamiento de lodos provenientes de fosas sépticas de aproximadamente 50,000 habitantes.

[1] El proyecto es el mismo registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública "SNIP" de Republica Dominicana bajo el nombre de: "Ampliación alcantarillado sanitario a los sectores Zona Centro, Madre Vieja Norte y Sur, del municipio San Cristóbal".

**Componente 3 – Servicios de ingeniería**
Se dotará al proyecto de servicios de ingeniería específicos para la realización de varias tareas que requieren competencias o medios no movilizables por la dirección de obra:

- Estudios preliminares y detallados para la reconstrucción de la red de zona centro,
- Diagnóstico de la planta depuradora existente, con vistas a aumentar su capacidad de tratamiento,
- Realización de un plan director de valorización de los lodos,
- Supervisión de las obras, incluido el seguimiento ambiental y social.

**Componente 4 – Fortalecimiento de capacidades**

Este componente prevé la contratación de una Asistencia Técnica (AT) para apoyar y reforzar el INAPA a lo largo del proyecto en las siguientes misiones:

- Aportaciones de varias pericias específicas a la Unidad de Gestión de Proyecto;
- Aplicación de un plan de fortalecimiento de capacidad para la operación y el mantenimiento sostenible de los servicios de saneamiento de San Cristóbal.

**Componente 5 – Sensibilización y apoyo a la población**

Se confiarán a una o varias ONG con experiencia de intervención en los barrios seleccionados:

- Acciones de comunicación para el fortalecimiento de la coordinación entre la INAPA, el municipio de San Cristóbal y las organizaciones comunitarias de barrio.
- Actividades de Información-Educación-Comunicación (IEC) hacia un cambio sostenible de los comportamientos y prácticas en materia de higiene y gestión de los residuos, centrándose especialmente en los problemas de los barrios desfavorecidos próximos al río, con especial atención a las cuestiones de género.
- Acciones de apoyo a la población desfavorecida mediante una subvención para el acceso a las acometidas privadas.

**Diversos e imprevistos**

Este último componente agrupa el financiamiento de acciones diversas cuyo alcance puede variar aún en la fecha de inicio del proyecto. Incluye, en particular, la creación y financiación de la Unidad de Gestión de Proyecto.



## ANEXO 3 – PLAN DE FINANCIAMIENTO

### PARTE I - PLAN DE FINANCIAMIENTO

| Costo estimado del proyecto | Monto en euros sin impuestos | % |
|---|---|---|
| C1. Colecta de aguas residuales | 67,204,301 | 75.0 |
| C2. Tratamiento de aguas residuales | 5,523,641 | 6.2 |
| C3. Servicios de ingeniería | 7,444,248 | 8.3 |
| C4. Fortalecimiento de capacidades | 4,841,214 | 5.4 |
| C5. Sensibilización y apoyo a la población | 460,303 | 0.5 |
| Diversos e Imprevistos | 4,142,731 | 4.6 |
| **Total** | **89,616,438** | **100** |

| Plan de financiación | Monto en euros | % |
|---|---|---|
| AFD | 85,616,438 | 95.5 |
| Unión Europea | 4,000,000 | 4.5 |
| **Total** | **89,616,438** | **100** |

Las actividades y presupuestos asociados podrán ser objeto de ajustes o cambios, si debidamente justificados y en la medida que no afecten el alcance de los objetivos específicos del proyecto.

### PARTE II - GASTOS ELEGIBLES DEL PROYECTO

El Crédito del Prestamista podrá ser utilizado por el Prestatario para financiar los Gastos Elegibles para la realización del proyecto descrito en el Anexo 2 (Descripción del Proyecto), y esto, en la medida en que cumplen las disposiciones del presente Convenio y en particular de los artículos 10.12 (*Compras y Contrataciones*), 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*) y 11.13 (*Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas*).

Las actividades cubiertas incluirán (lista no limitativa) obras, equipamientos, operación y mantenimiento, servicios de ingeniería, asistencia técnica, auditorías, estudios, capacitaciones, asistencia y sensibilización de la población, eventos, gastos relativos al funcionamiento de la Unidad de Gestión de Proyecto.

Los Gastos Elegibles son todos los gastos del proyecto tal como se describen en el Anexo 2 (Descripción del Proyecto), exceptuando los gastos no elegibles detallados en la Parte III del presente Anexo 3.

### PARTE III - GASTOS NO ELEGIBLES

No son elegibles los impuestos, tasas y derechos de cualquier naturaleza, así como los gastos relativos a adquisiciones de terrenos o compensaciones financieras relacionadas con la realización de las obras.

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Santo Domingo
República Dominicana

## ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

En relación con conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas más abajo:

- si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada como Conforme;
- las versiones definitivas de los documentos, cuyo proyecto fue previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los proyectos comunicados y aceptados anteriormente;
- los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

### PARTE I - CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA

(a) Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:

(i) Una copia Certificada Conforme del Decreto de nominación del Ministro de Hacienda y Economía.

(ii) Una copia Certificada Conforme del poder especial de Firma autorizando al Ministro de Hacienda y Economía a suscribir al Convenio en representación del Prestatario.

(iii) Un certificado establecido por un representante debidamente facultado del Prestatario indicando la autorización entregada al Ministro de Hacienda y Economía de la República Dominicana encargado de firmar en nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso, las certificaciones en virtud del Convenio, o tomar las medidas o firmar cualquier documento que se derive de la aplicación del Convenio;

(iv) El espécimen autenticado de la firma de cada una de las personas que figuran en el poder especial mencionado en el párrafo (ii) y en el certificado mencionado en el párrafo (iii);

(v) Una copia Certificada Conforme del extracto de la Ley de Presupuesto General del Estado incluyendo la autorización a contratar el Crédito en el año de firma del Convenio;

(b) Entrega al Prestamista del borrador de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma preparada por un abogado del Ministerio de Hacienda y Economía del Prestatario, incluyendo en particular la confirmación de la validez de la firma de (a) el Convenio y de (b) el Contrato Subsidiario y (ii) que esta firma no tiene el efecto de sobrepasar ninguna limitación de contratación de operaciones de crédito público del Prestatario o cualquier otra limitación similar impuesta al Prestatario.

### PARTE II - CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL PRIMER DESEMBOLSO

(a) Entrega del Prestatario al Prestamista:

(i) Una copia autenticada de la Gaceta Oficial en la que se publica el Convenio aprobado por el Congreso Nacional;

(ii) Una copia de la carta que confirma la inscripción del Convenio en el sistema de gestión de deuda como documento que justifica el cumplimiento de las posibles formalidades de registro, depósito o publicidad del Convenio, que integre una contrapartida del Organismo Ejecutor que cubra al menos el monto del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que deberá ser pagado a los Contratistas directamente

por el Organismo Ejecutor, y del pago de todos los derechos de sello/estampilla, de registro o tasas similar sobre el Convenio;

(iii) Un Plan de Adjudicaciones tal y como fue definido en las Normas para las Compras y Contrataciones incluyendo un cuadro provisional de gastos que abarque la duración del proyecto que haya recibido la no objeción previa del Prestamista;

(iv) una copia autenticada del Contrato Subsidiario, que haya recibido previamente el aviso de no objeción del Prestamista, debidamente firmado por el Prestatario y el Organismo Ejecutor, y dado el caso, la justificación de los trámites necesarios para su validez;

(b) En caso de desembolso mediante Avances renovables:

(i) una certificación del Banco Central certificando la apertura de la Cuenta del Proyecto que lleva el nombre del Proyecto y precisando los datos bancarios de esta cuenta;

(ii) un programa de previsiones de gastos que abarque la duración del proyecto;

(c) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica debidamente firmada, juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre la forma como sobre el fondo, preparada por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo del Prestatario sobre (i) la validez del Convenio, (ii) la capacidad del Ministro de Hacienda y Economía para firmar el Convenio y (iii) que esta firma no tiene el efecto de sobrepasar ninguna limitación de contratación de operaciones de crédito público del Prestatario o cualquier otra limitación similar impuesta al Prestatario;

(d) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica (basada en el borrador emitido a efectos del apartado b) Parte I de este Anexo) debidamente firmada, y juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma preparada por un abogado del Ministerio de Hacienda y Economía del Prestatario

(e) Pago del conjunto de las comisiones en virtud del Convenio; y

(f) Entrega por el Prestatario de evidencia satisfactoria sobre el hecho de que el servicio de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Lavapiés ha sido realizado mediante internalización.

PARTE III - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS INCLUYENDO EL PRIMERO

(a) Copia del certificado de Saldo Disponible emitido por la Dirección General de Crédito Público mencionada en el artículo 30 de la ley 6-06 (Ley de Crédito Público);

(b) En caso de Desembolso directo a los Contratistas, entrega por el Prestatario al Prestamista de las instrucciones necesarias (en particular, referencias bancarias de la empresa interesada) para efectuar los desembolsos directos solicitados, acompañados de:

(i) contratos, cartas de pedido o contrataciones, así como, en su caso, planos y presupuestos previamente transmitidos al Prestamista de acuerdo con las Normas de Compras y Contrataciones, relativas al Desembolso directo solicitado;

(ii) soportes, facturas o solicitudes de depósito juzgados satisfactorios por el Prestamista, que podrán presentarse en forma de fotocopia o de duplicado Certificados Conformes al original.

(c) En caso de Refinanciamiento:

Entrega por el prestatario al prestamista de los siguientes documentos:

(i) los contratos, cartas de pedido o contratos, así como, en su caso, los planos y presupuestos previamente transmitidos al Prestamista de acuerdo con las estipulaciones de las Directrices para Compras y Contrataciones, relativas al Desembolso solicitado;

(ii) los documentos que el Prestamista considere satisfactorios, en los que conste que los gastos correspondientes han sido efectivamente pagados.

**PARTE IV – CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS APARTE DEL PRIMERO**

a) Para el desembolso correspondiente al inicio de las obras:

(i) Entrega de un ejemplar firmado del Manual Operativo de Proyecto conforme a la versión que habrá recibido la no objeción del Prestamista;

b) En caso de desembolsos por avances renovables, entrega por Parte del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:

(i) un certificado firmado por un representante del Prestatario facultado para este fin, que certifique la utilización de por lo menos setenta por ciento (70 %) del Avance que precede la Solicitud de Desembolso y del cien por ciento (100 %) del penúltimo Avance, incluyendo un estado detallado de las sumas pagadas a título de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado;

(ii) los contratos, cartas de pedidos o contrataciones, así como, y dado el caso, planes y cotizaciones previamente transmitidos al Prestamista conforme a las disposiciones de las Normas para Compras y Contrataciones, relacionados con la utilización de los fondos del Avance que precede al Avance objeto de la Solicitud de Desembolso;

(iii) los documentos que el Prestamista considere satisfactorios y que acrediten que los Gastos Elegibles del Proyecto en cuestión han sido efectivamente pagados.

(iv) El programa provisional de gastos establecido para la duración del Proyecto, actualizado en la fecha de la Solicitud de Desembolso considerada;

(v) un estimado actualizado de los costos del Proyecto, así como de los Gastos Elegibles del Proyecto;

(vi) el último informe de auditoría anual establecido conforme a lo estipulado en el artículo 3.4.3.8 (*Control-Auditoría*);

LIC. RAMON CEDANO MELO
NOTARIO PUBLICO

## ANEXO 5 – MODELOS DE CARTAS

**A- SOLICITUD DE DESEMBOLSO**

*En papel membretado del Prestatario*

A: *El Prestamista*

Fecha:

Objeto: Solicitud de Desembolso

**Nombre del Prestatario –Convenio de Crédito No. [•]**

Nos referimos al Convenio de crédito No. [•] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [•] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

| | |
|---|---|
| Monto: | [*insertar el monto en letras*] EUR o, si es inferior, el Crédito Disponible. |
| Naturaleza de la Tasa de Interés: | *fija* |

La Tasa de Interés se determinará conforme a las disposiciones del artículo 4 (*Intereses*) y del artículo 5 (*Cambio del cálculo de la Tasa de Interés*) del Convenio. La Tasa de Interés aplicable el Desembolso nos será comunicada por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés (bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente) incluido cuando este último es determinado con referencia a un Índice de Sustitución y dado el caso, un Margen de Ajuste notificados por el Prestamista posteriormente al surgimiento de un Evento de Sustitución del Índice Inicial.

Si la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [*insertar porcentaje en letras*] ([•] %), solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, no está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada. En la hipótesis de que alguna de las mencionadas condiciones resultara incumplida antes o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser girado a las cuentas cuyas características son las siguientes:

[**OPCIÓN 1**: *En caso de Desembolso en forma de Anticipo*]

(a) Nombre del Prestatario: [•]

(b) Dirección del Prestatario: [•]

(c) Número de cuenta IBAN: [•]

(d) Número SWIFT: [•]

(e) Banco y dirección del banco del Prestatario: [•]]

[**OPCIÓN 2**: *En* caso *de Desembolso directo al(los) Proveedore(s)*

*Tenga en cuenta que, según lo estipulado en el Convenio, es posible realizar varios pagos a diferentes Proveedores en virtud de un solo Desembolso. Si existen varios Proveedores de Servicios, deberá proporcionar la información correspondiente a cada Proveedor.*

(a) Nombre del Prestatario: [•]

(b) Dirección del Prestatario: [•]

(c) Número de cuenta IBAN: [•]

(d) Número SWIFT: [•]

(e) Banco y dirección del banco del Prestatario: [•]]

La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.

Adjuntamos a la presente los documentos siguientes enumerados en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*):

[Lista de los soportes]

Atentamente,

*[Firmado y sellado]*

Firma autorizada del *Ministro de Hacienda y Economía de la República Dominicana*



**B - MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASA**

*En papel membretado de la AFD*

A: *el Prestatario*
Fecha:

Objeto: Solicitud de Desembolso con fecha del [•]

**Nombre del Prestatario – Convenio de Crédito No. [•]**

Nos referimos al Convenio de crédito No. [•] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [•] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso con fecha del [•], se le solicitó al Prestamista un Desembolso por la suma de [*insertar el monto en letras*] (EUR [•]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: Euro [insertar monto en letras] (EUR [•])
- Tasa de Interés aplicable: [*insertar porcentaje en letras*] ([•] %)

A título informativo:

- Fecha de Fijación de Tasa: el [•]
- Tasa Fija de Referencia: [*insertar porcentaje en letras*] ([•] %) anual
- Tasa de Índice en la Fecha de Fijación de Tasa para la Firma: [insertar porcentaje en letras] ([•] %) anual
- Tasa de Índice en la Fecha de Fijación de Tasa: [insertar porcentaje en letras] ([•] %) anual
- Tasa efectiva global semestral [*insertar porcentaje en letras*] ([•] %)
- Tasa efectiva global anual: [*insertar porcentaje en letras*] ([•] %)

Atentamente,

.....
Signatario autorizado por la AFD



## ANEXO 6 –MODELO DE INFORME DE SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES DEL PROYECTO

| | Indicadores | Situación de referencia (SR) / valores meta (VM) | Fuentes de datos |
|---|---|---|---|
| **Objetivo específico 1**<br><br>*Outcome* | O1. Número de personas con acceso seguro a un servicio de alcantarillado | SR: 4,315 beneficiarios (10% zona centro)<br>VM: 65,000 beneficiarios (50% zona centro y 70% Madre Vieja) | Informes de seguimiento del proyecto, base de datos cliente/catastro de INAPA. |
| **Objetivo específico 2**<br><br>*Outcome* | O2.1 Caudal de aguas residuales tratadas (Mm3/año)<br><br>O2.2 Cantidad de lodos sépticos tratados (m3/año)<br><br>O2.3 Mejora de la calidad del río Nigua | SR: 0.3 Mm3/año<br>VM: 5.3 Mm3/año<br><br>SR: 0 m3/año<br>VM: 6,240 m3/año<br><br>SR: 1 medida puntual según estudio factibilidad<br>VM: Mejora de los parámetros de calidad del río (DBO, DCO, amonio, fosfatos, oxigeno disuelto, coliformes totales) | Informes de seguimiento del proyecto, informes de supervisión y recepción de obras, informes de operación de la planta depuradora.<br><br>Informes de seguimiento del proyecto, informes de seguimiento de calidad del río. |
| **Objetivo específico 3**<br><br>*Outcome* | O3. Ratio operativo neto (ingresos de facturación /costes operacionales, %) | SR: 30%<br>VM: 40% | Informes de seguimiento de los proyectos, estados financieros de INAPA, extractos de cuentas INAPA provincia San Cristóbal |
| **Objetivo específico 4**<br><br>*Outcome* | O4.1 Número de empleos permanentes en operación<br><br>O4.2 Número de hogares con acometida subvencionada | SR: 5 empleados<br>VM: 29 empleados (16 en la planta y 8 en la red de saneamiento)<br><br>SR: 0 hogares beneficiarios<br>VM: 4,100 hogares beneficiarios | Informes de seguimiento de proyecto, extractos de cuentas INAPA provincia San Cristóbal<br><br>Informes de seguimiento de proyecto, informes de supervisión y recepción de obras |
| **Realizaciones**<br><br>*Output* | R1.1 Longitud de redes de alcantarillado construidas<br><br>R.1.2 Número de acometidas a la red de saneamiento (incluida parte privada) | SR: 0 km redes alcantarillado (red zona centro por reconstruir)<br>VM: 116 km redes alcantarillado, 11 estaciones de bombeo, 1 cruce de río.<br><br>SR: 7,079 acometidas<br>VM: 17,400 acometidas | Informes de seguimiento de proyecto, informes de supervisión y recepción de obras<br><br>Informes de seguimiento del proyecto, informes de supervisión de las obras y base de datos cliente/catastro de INAPA |



LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Santo Domingo
República Dominicana

| | Indicadores | Situación de referencia (SR) / valores meta (VM) | Fuentes de datos |
|---|---|---|---|
| | R.2.1 Nueva línea de tratamiento en la planta depuradora de Lavapiés | SR: 2 líneas de tratamiento subutilizadas<br>VM: 2 o 3 líneas de tratamiento operacionales y utilizadas | Informes de seguimiento de proyecto, informes de supervisión y recepción de obras |
| | R2.2 Nueva unidad de tratamiento de lodos sépticos | SR: ninguna unidad de tratamiento<br>VM: 1 unidad de recepción (30 m3/d) y 1 unidad de tratamiento (15 m3/d), plan de gestión de lodos | |
| | R2.3 % de balances conformes/ año sobre agua tratada en salida EDAR | SR: análisis puntuales (conformes)<br>VM: 95% balances 24h conformes | Informes de seguimiento del proyecto, informes de operación de la planta depuradora |
| | R2.4 Número de medidas de caudal y calidad del río / año | SR: ningún dispositivo de seguimiento<br>VM: 2 medidas por año realizadas en 8 puntos del río (caudal, DBO, DCO, amonio, fosfatos, oxígeno disuelto, coliformes totales) | Informes de seguimiento de los proyectos, informes de seguimiento de calidad del río |
| | R3.1 Número de clientes facturados, y % facturas pagadas (zona centro y Madre Vieja) | SR: 3,965 clientes, 67% recaudación<br>VM: 14,300 clientes, 85% recaudación | Informes de seguimiento del proyecto y base de datos cliente/catastro del INAPA |
| | R3.2 Número de actividades del plan de fortalecimiento de capacidades | SR: 0 personas beneficiaria del plan de fortalecimiento de capacidades<br>VM: Por determinar, sobre la base del 100% de las actividades plan de fortalecimiento realizadas | Informes de seguimiento de los proyectos, informes de seguimiento de la AT. |
| | R.4 Número de personas sensibilizadas sobre la higiene y la igualdad de género | SR : 0 personas sensibilizadas<br>VM : 500 habitantes de zona Centro / Madre Vieja y 2000 alumnos sensibilizados | Informes de seguimiento de los proyectos, informes de seguimiento de ONG y AT. |
| | Información desagregada por sexo para varios indicadores de proyecto: O1, O4.1, O4.2, R3.2 | SR: 0 indicadores de igualdad de género monitoreados<br>**VM:** 4 indicadores de igualdad de género monitoreados | Información desagregada por sexo para varios indicadores de proyecto: O1, O4.1, O4.2, R3.2 |



LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

**ANEXO 7 – Lista de las informaciones que el prestatario autoriza expresamente al Prestamista a publicar en su sitio web (especialmente en su plataforma *open data*)**

1. Informaciones relativas al Proyecto

   - Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD;
   - Descripción detallada;
   - Sector de actividad;
   - Lugar de realización;
   - Fecha provisional de inicio;
   - Fecha de Terminación Técnica;
   - Estado de avance actualizado semestralmente;

2. Informaciones relativas al financiamiento del Proyecto

   - Naturaleza del financiamiento (préstamo, subsidio, cofinanciamiento, delegación de fondos);
   - Monto del Crédito;
   - Monto anual de los desembolsos
   - Montos estimados de desembolso durante 3 años; y
   - Monto acumulado de los Desembolsos (actualizado a medida que se realizan los Desembolsos);

c) Otras informaciones

- La nota de comunicación de operación (NCO) adjunta al presente documento como Anexo
- El resumen de la evaluación del Proyecto cuyo contenido está definido en el artículo 11.12 "Evaluación de Proyecto" del Convenio



## ANEXO 8 PLAN DE COMPROMISO AMBIENTAL Y SOCIAL (PCAS)

La AFD implementa las siguientes políticas de gestión y control de riesgos ambientales y sociales:
http://www.afd.fr/lang/en/home/AFD/developpement-durable/DD-et-operations/maitrise-risques (en inglés)
Tomando como referencia las políticas de gestión ambiental y social del Banco Mundial:
http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/PROJECTS/EXTPOLICIES/EXTOPREGLAMENTO/0,,contentMDK:20403235~menuPK:4564185~pagePK:64709096~piPK:64709108~theSitePK:502184,00.html (en español), incluyendo las Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad :
http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/ifc+sustainability/our+approach/risk+management/ehsguidelines_spanish.

### Plan de compromiso ambiental y social (PCAS) del Proyecto:

| N. | Tema socio-ambiental | Acción necesaria | Entidad responsable | Financiamiento | Cronograma | Indicador de realización |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monitoreo y seguimiento** | | | | | | |
| 0.1 | Seguimiento del Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS). | Preparar y comunicar periódicamente informes de seguimiento de la aplicación del PCAS, incluido el seguimiento de los compromisos asumidos en los diferentes documentos asociados: Estudios de impactos ambiental y social (EIAS), Plan de Participación de partes interesadas (PPPI), Plan de gestión ambiental y social (PGAS). | INAPA/UGP | Proyecto | Semestralmente | Informes semestrales de seguimiento de la implementación del PCAS, aprobados por la AFD[2]. |
| 0.2 | Notificación de incidentes y accidentes | Notificar inmediatamente cualquier incidente o accidente relacionado con el Proyecto o que afecte al mismo, que tenga o pueda tener consecuencias graves para el medio ambiente, las comunidades de los alrededores, el público en general o los trabajadores de las empresas constructoras principales o subcontratistas. Proporcionar información suficiente sobre el incidente o accidente, indicando las medidas de emergencia adoptadas y los planes de acción de seguimiento, incluida la información facilitada por los fabricantes principales o subcontratistas, por la autoridad de supervisión medioambiental y social y/o los agentes u organismos públicos. | INAPA/UGP | Proyecto | No más de 24 horas después de tener conocimiento del incidente o accidente | Notificación escrita a la AFD |
| **Supervisión** | | | | | | |
| 0.3 | Supervisión ambiental y social | Finalizar el proceso de licitación de la empresa supervisora a cargo de la supervisión técnica, ambiental y social | INAPA | Proyecto | Antes del inicio de las obras (antes de la orden de iniciar | No objeción de la AFD a los pliegos y al contrato de supervisión |

[2] Los Informes de seguimiento semestral a la implementación del PCAS son documentos diferenciados que podrían presentarse en paralelo al Informe técnico o como un anexo específico del mismo, de ser el caso.

## Plan de compromiso ambiental y social (PCAS) del Proyecto:

| N. | Tema socio-ambiental | Acción necesaria | Entidad responsable | Financiamiento | Cronograma | Indicador de realización |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | los trabajos a la empresa) | |
| **EAS 1: Evaluación y gestión de riesgos e impactos ambientales y sociales.** | | | | | | |
| 1.1 | Evaluación de impactos ambientales y sociales (EIAS), Plan de gestión ambiental y social (PGAS), Plan de participación de partes interesadas (PPPI). | Realizar un EIAS, un PGAS y un PPPI conforme a los estándares ambientales y sociales del Banco Mundial, teniendo en cuenta la reglamentación dominicana y la lista de exclusión de la AFD. | BRLi en coordinación con INAPA | Cooperación técnica AFD | Antes de la aprobación del financiamiento por parte de la AFD, a más tardar antes de la firma del Convenio de préstamo. | Documentos del EIAS, del PGAS y del PPPI finalizados y aprobados por el INAPA y la AFD. |
| 1.2 | Permiso ambiental y otras autorizaciones con relación a aspectos ambientales, sociales, salud y seguridad del proyecto | Obtener y mantener permisos y autorizaciones medioambientales válidas, otorgamientos de uso de recursos hídricos, permisos de construcción y funcionamiento, certificados y actas de inspección del cuerpo de bomberos y otros documentos de ser necesarios, con relación a los aspectos ambientales, sociales, salud y seguridad del proyecto. | INAPA/UGP | Proyecto | Antes del inicio de las obras y operación del sistema/ | Copias de todos los documentos de autorización pertinentes.<br><br>Tabla de control de validez de los permisos y del cumplimiento de requisitos necesarios.<br><br>Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1) |
| 1.4 | Capacidad de organización | Creación de una unidad de gestión de proyectos (UGP) con competencias en materia de gestión de riesgos e impactos ambientales y sociales, en conformidad con el plan de financiamiento del proyecto. | INAPA | Proyecto | Durante la preparación del proyecto, a más tardar en los seis meses siguientes la fecha del primer Desembolso del convenio de crédito del Proyecto | Documentos formales (administrativos/jurídicos) de la constitución de la UGP.<br><br>Información sobre el organigrama, la conformación del personal, incluidos especialistas ambientales y sociales.<br><br>Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1) |
| **EAS 2: Derechos de los trabajadores y condiciones laborales.** | | | | | | |
| 2.1 | Condiciones de trabajo y empleo/ Mecanismo de reclamos de los trabajadores | Implementar un Plan de gestión de mano de obra, en conformidad con la legislación nacional y los convenios internacionales ratificados por el país (en particular con la Organización Internacional del Trabajo) sobre las | INAPA/UGP, constructoras | Proyecto | Antes del inicio de las obras durante su ejecución y | Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1) |

## Plan de compromiso ambiental y social (PCAS) del Proyecto:

| N. | Tema socio-ambiental | Acción necesaria | Entidad responsable | Financiamiento | Cronograma | Indicador de realización |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | condiciones de trabajo, la no discriminación e igualdad de oportunidades, las organizaciones de trabajadores, la protección de la mano de obra (no aceptación explícita del trabajo infantil o forzoso) y salud y seguridad en el trabajo.<br><br>Divulgar y poner a disposición un mecanismo para recepción de reclamos para trabajadores de las constructoras contratadas y el operador del sistema, asociado al plan de gestión de mano de obra. | | | durante la operación | |
| 2.2 | Atención a la igualdad de género y combate a la violencia de género | Implementar el plan de acción de género en atención a la igualdad, el combate a la violencia y al acoso moral y sexual. | INAPA | Proyecto / Cooperación técnica AFD | Durante las obras y la operación | Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1) |
| 2.3 | Mano de obra local | Favorecer la mano de obra y las empresas locales (apoyo financiero directo, creación de empleo, formación) | INAPA/UGP/ empresas | Proyecto | Durante la ejecución de las obras y operación | Número de empleados contratados localmente (% del total de la planilla)<br><br>Valor total de los contratos adjudicados a empresas locales (% de contrataciones y compras locales)<br><br>Información sobre las licitaciones publicas<br><br>Informes semestrales de seguimiento al PCAS (ver punto 0.1) |
| **EAS 3: Eficiencia del uso de recursos/Prevención y control de la contaminación.** | | | | | | |

LIC. RAMON CEDANO MELO INTERPRETE JUDICIAL

## Plan de compromiso ambiental y social (PCAS) del Proyecto:

| N. | Tema socio-ambiental | Acción necesaria | Entidad responsable | Financiamiento | Cronograma | Indicador de realización |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3.1 | Prevención, mitigación y control de la contaminación ambiental | Implementación efectiva de las medidas de prevención, mitigación y control de la contaminación ambiental e impactos sociales asociados, establecidas en los contratos de obras, de acuerdo al EIAS/ PGAS.<br><br>Inclusión de medidas de prevención y mitigación en los pliegos de licitación, especificaciones técnicas ambientales y en los contratos de obras, así como el manejo de sustancias peligrosas y otros procedimientos y planes operativos, de acuerdo al EIAS/PGAS como: a) Plan de prevención de la contaminación y gestión de residuos sólidos y efluentes, b) Plan monitoreo de la calidad del agua (plurianual), c) Plan de gestión de lodos fecales; entre otras medidas de control de la calidad del aire, los suelos y la erosión. | INAPA/UGP/ Constructoras obras | Proyecto | Durante la preparación de las licitaciones, la ejecución de las obras y el período de operación | No objeción de la AFD a los pliegos y a contratos de obras.<br><br>Actualizaciones del PGAS, de ser necesario.<br><br>Informes de supervisión ambiental y social (con relación al punto 0.3)<br><br>Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1) |
| **EAS 4: Salud y seguridad de la comunidad.** | | | | | | |
| 4.1 | Seguridad de las infraestructuras, el material y los trabajadores | Implementar medidas de seguridad para las infraestructuras, el equipamiento y material de protección para los trabajadores.<br><br>Implementar un Plan de capacitación en materia de seguridad, medio ambiente e higiene, definido en el EIES/PGAS. | INAPA/UGP/ Constructora obras | Proyecto | Durante las obras y período de operación | Plan de capacitación en seguridad y medio ambiente<br><br>Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1) |
| 4.2 | Seguridad de las obras y de la comunidad | Elaborar e implementar un Plan de gestión del tráfico y señalización para la seguridad de los trabajadores y de la comunidad<br><br>Elaborar un Plan de contingencias ante riesgos de desastre natural, cambio climático y otros riesgos relevantes | INAPA/UGP/ Constructora obras | Proyecto | Antes y durante las obras<br><br>Durante el período de operación | Plan de gestión del trafico<br><br>Plan de contingencias<br><br>Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1) |
| **EAS 5: Adquisición de tierras, Restricciones de uso de la tierra y reasentamiento involuntario.** | | | | | | |
| 5.1 | Plan de adquisición de terrenos | Elaborar e implementar un Plan de adquisición de terrenos, conforme a lo establecido en el EIAS/PGES. | INAPA/UGP/ Constructora | Contraparte INAPA | Antes del inicio de las obras | Plan de adquisición de terrenos |

## Plan de compromiso ambiental y social (PCAS) del Proyecto:

| N. | Tema socio-ambiental | Acción necesaria | Entidad responsable | Financiamiento | Cronograma | Indicador de realización |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | obras | | | Acuerdos formales de ocupación temporal<br><br>Escrituras de compraventa<br><br>Informes semestrales de seguimiento (punto 01) |
| 5.2 | Liberación de vías y servidumbres para la construcción de la infraestructura | Establecer servidumbres y vías para la construcción del proyecto asegurando el acceso para el mantenimiento de la red, entre otras medidas administrativas y jurídicas. | INAPA/UGP/ Constructora obras | Proyecto | Antes de las obras y durante el período operación | Escrituras de servidumbre<br><br>Acuerdos formales con propietarios/entidades publicas<br><br>Informes semestrales de seguimiento (punto 0.1) |
| 5.3 | Mantenimiento de actividades socioeconómicas en la zona de influencia | Establecer y mantener el acceso a comercios, industrias e instalaciones públicas para asegurar el desarrollo regular de las actividades socio-económicas en la zona de influencia del proyecto. | INAPA/UGP/ Constructora obras | Proyecto | Durante las obras y la operación. | Informes semestrales de seguimiento (punto 0.1) |
| **EAS 6: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos.** | | | | | | |
| 6.1 | Áreas protegidas/ hábitats críticos | Analizar los riesgos sobre la biodiversidad y la compatibilidad del Proyecto con las áreas protegidas, las áreas prioritarias para conservación, hábitat crítico y áreas internacionalmente reconocidas, en conformidad con la lista de exclusión de la AFD (artículo 17) y las normas ambientales y sociales (EAS) del Banco Mundial. | AFD/INAPA | Proyecto | Antes de la aprobación del financiamiento por parte de la AFD. | Documentos del EIAS, del PGAS y del PPPI finalizados y aprobados por INAPA y la AFD. |
| 6.2 | Conservación de la biodiversidad | Implementar medidas de prevención, mitigación, remediación de impactos ambientales en caso de alteración, modificación, degradación de hábitat terrestres y acuáticos (flora, fauna), de acuerdo al EIAS/PGES. | INAPA/UGP/ Constructora obras | Proyecto | Antes y durante las obras | Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1) |
| **EAS 8: Patrimonio cultural.** | | | | | | |
| 8.1 | Protección del patrimonio arqueológico e histórico | Aplicar un Protocolo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico e histórico, de acuerdo con la reglamentación en vigor. | INAPA/UGP/ Constructora obras | Proyecto | Durante las obras | Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1) |
| **EAS 10: Participación de las partes interesadas y divulgación de información.** | | | | | | |

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
República Dominicana

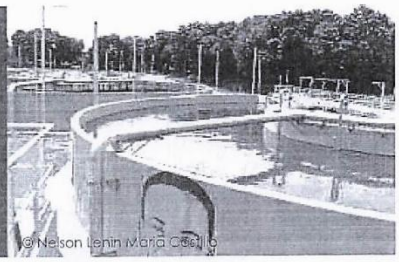
## Plan de compromiso ambiental y social (PCAS) del Proyecto:

| N. | Tema socio-ambiental | Acción necesaria | Entidad responsable | Financiamiento | Cronograma | Indicador de realización |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 10.1 | Participación social y divulgación de la información. | Implementar un Plan de participación de partes interesadas (PPPI) con el propósito de divulgar la información oportunamente e involucrar la participación activa de las comunidades locales y otros actores. | INAPA/UGP/ Constructora obras | Proyecto | Durante la preparación del proyecto, antes y durante las obras. | Estrategia comunicacional<br><br>Ayudas memoria de las reuniones, talleres y otras actividades de socialización.<br><br>Expediente fotográfico y materiales de difusión utilizados (folletos, cartillas, spots, etc.)<br><br>Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1) |
| 10.2 | Mecanismo de reclamos de la comunidad. | Implementar un mecanismo de reclamos para la población y los actores implicados con el Proyecto, en conformidad con el PPPI. | SRH/UGP/ Constructora obras | Proyecto | Durante la preparación del proyecto, antes y durante las obras. | Mecanismo de reclamos para la población y los actores implicados<br><br>Divulgación del mecanismo de gestión de reclamos<br><br>Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1) |

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Rep. Dominicana

**Anexo 8-1 Nota de comunicaciones de operaciones (NCO)**

# REPÚBLICA DOMINICANA
## Ampliación del sistema de saneamiento de la ciudad de San Cristóbal




**Financiamiento de 100 millones de dólares para la ampliación del sistema de saneamiento de la ciudad de San Cristóbal, en un contexto de impacto comprobado del cambio climático.**

## CONTEXTO

El sector del agua y el saneamiento de la República Dominicana es un punto de vulnerabilidad importante de este territorio insular fuertemente dependiente del turismo. Muchas ciudades carecen de sistemas de saneamiento, lo que expone la población a riesgos para la salud y medioambiental, tomando en cuenta que alrededor 80% de la población utiliza fosas sépticas no controladas. Esto se asocia a una mala calidad del servicio, a una tasa de impago de servicio del orden del 70% a escala del país y a una tarificación muy baja. El sector del agua y el saneamiento es ahora una prioridad nacional, con un plan de inversión masiva de 600 millones de dólares al año para el período 2021-2036. Está dirigido en gran parte hacia el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), una institución pública que es uno de los principales actores del sector en el país, también encargado de los servicios de agua y saneamiento del 40% de la población.

El proyecto se concentra en la ciudad de San Cristóbal, con una población de 300,000 habitantes y situada a las puertas de la capital. La situación sanitaria y medioambiental es crítica debido a los vertidos directos de aguas residuales en el río Nigua que atraviesa la ciudad, cerca de los barrios marginados de esta periferia, donde el 24% de la población vive por debajo del umbral de pobreza. Se trata del principal municipio gestionado por INAPA. El INAPA puede apoyarse en una planta de tratamiento de aguas residuales moderna que tiene la capacidad de acoger los efluentes de unos 100,000 habitantes y en una gestión comercial en neta mejora y que presenta las mejores tasas de facturación del INAPA. El gobierno dominicano ha incluido en su proyecto de ley de presupuestos 2024 la ampliación del sistema de saneamiento de San Cristóbal. Este proyecto contribuirá a los objetivos de desarrollo sostenible del país en un contexto de cambio

PAÍS
**REPÚBLICA DOMINICANA**

Fecha de firma del convenio
**27/08/2025**

Sector
**Agua y Saneamiento**

Localización
**San Cristóbal**

Periodo del financiamiento
**25 años**

Herramienta de financiamiento
**Préstamo Soberano**

Total del financiamiento
**93M €**

Beneficiario
**República Dominicana**

Organismo Ejecutor
**INAPA - Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados**

Principales objetivos de desarrollo sostenible

Código del proyecto : CDO1106

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

climático comprobado, en particular reduciendo el riesgo de enfermedades transmitidas por el agua.

## DESCRIPCIÓN

El financiamiento, equivalente en euros a 100 millones de dólares, es un préstamo soberano destinado a la ampliación del sistema de saneamiento de la ciudad de San Cristóbal, en un contexto de impacto demostrado del cambio climático.

El objetivo es mejorar de manera sostenible la situación sanitaria, socioeconómica y medioambiental del centro de la ciudad (impactando a unos 100,000 habitantes para 2035). Se trata de un proyecto de transformación que tiene la ambición de posicionarse como piloto y precursor a escala nacional a varios niveles: gestión sostenible de los servicios de agua y saneamiento, gestión de los lodos en preparación de un marco normativo, y acompañamiento social de las poblaciones desfavorecidas financiando el 40% de las acometidas privadas.

El proyecto prevé, así, la sustitución y construcción de nuevas redes de saneamiento en los barrios centrales de la zona centro y Madre Vieja, para una conexión a la planta de tratamiento de aguas residuales existente cuya capacidad se aumentará en un 20% hasta 108,000 habitantes. También está prevista la construcción de instalaciones para el tratamiento de lodos provenientes de fosas sépticas para unos 30.000 habitantes, a fin de reducir el impacto medioambiental de la población no conectada.

Una misión de asistencia técnica llevará a cabo un plan de fortalecimiento de capacidades para la sostenibilidad de las inversiones y la sostenibilidad del servicio en sus componentes de explotación, mantenimiento, gestión comercial y planificación. Por primera vez en la República Dominicana, se elaborará un plan de gestión de lodos en previsión de un futuro marco normativo.

Se prevé un fuerte componente social, mediante la subvención de la conexión a la red del 40% de los hogares más pobres a cambio de una suscripción al servicio, y se acompañará de acciones de sensibilización sobre la higiene, la gestión de los residuos y la igualdad de género.

## RESULTADOS

Más allá de la prestación de un servicio de saneamiento gestionado con total seguridad para la población del centro urbano de San Cristóbal, El proyecto generará importantes beneficios medioambientales mediante la reducción de la contaminación debida a la descarga de aguas residuales en el río y en la capa freática, y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a las fosas sépticas. También mejorará las condiciones de vida de las poblaciones desfavorecidas, que recibirán apoyo para su conexión a la red. Por último, la ambición del proyecto es posicionarse como piloto y precursor a escala nacional de una gestión sostenible de los servicios de agua y saneamiento.

## ACTORES Y MODALIDADES OPERATIVAS

La AFD firmará un convenio de financiamiento con la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda y Economía, que luego será ratificado en el Congreso Nacional. Se firmará un acta de retrocesión con el INAPA, el organismo ejecutor y el beneficiario final del proyecto.

Se creará una Unidad de Gestión de Proyectos (UGP) que contará con el apoyo de un contratista para la supervisión de los contratos de obras previstos, una asistencia técnica para la ejecución de un plan de fomento de la capacidad y una ONG que facilitará la sensibilización y el apoyo a la población afectada por el proyecto.

## PLAN DE FINANCIAMIENTO

El costo total del proyecto se estima en el equivalente de 100 millones de dólares, es decir, unos 93 millones de euros, de los cuales 73 millones se destinan a la ampliación de redes. El coste total del proyecto se financia íntegramente mediante el préstamo soberano de la AFD.

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL
República Dominicana

**ANEXO 9 – LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES CUYA COMUNICACIÓN EL PRESTATARIO AUTORIZA EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES**

- Informes de misiones de evaluación A&S
- Estudio de impactos ambientales y sociales (EIAS)
- Plan de gestión ambiental y social (PGAS)
- Marco de Gestión ambiental y social (MGAS)
- Plan de Acción de Reasentamiento (PAR)
- Marco de Política de Reasentamiento (MPR)
- Plan de Compromiso ambiental y social (PCAS)
- Estudio ambiental y social restringido
- Plan restringido de acciones ambientales y sociales
- Capitulo del estudio de factibilidad relativo a las cuestiones ambientales y sociales
- Capítulos de los informes de seguimiento relativo a los temas ambientales y sociales
- Informes de seguimiento de la implementación del PAAS



## ANEXO 10 - MODALIDADES PARA COMPARTIR DATOS SOBRE BIODIVERSIDAD

Naturaleza de los datos

Los datos sobre la biodiversidad a los que se refiere la cláusula sobre el intercambio de datos sobre la biodiversidad del presente convenio son los datos de observación de la fauna y la flora recogidos en el marco de los estudios naturalistas de campo dedicados al Proyecto. Estos datos pueden ser el resultado de observaciones visuales, contactos auditivos, grabaciones o recogidas de muestras.

Cada dato de observación publicado incluirá al menos información sobre: el tipo de observación, el nombre científico del taxón, su ubicación y la fecha de observación.

Salvo los datos que puedan considerarse sensibles, las observaciones se publicarán con la misma precisión de localización que las recogidas sobre el terreno.

Los datos que pueden considerarse sensibles son, en particular, las observaciones de especies de fauna o flora autóctonas cuya supervivencia de las poblaciones locales se ve amenazada por la captura o destrucción intencionada de individuos. El proveedor de datos degradará voluntariamente la precisión de la localización de las observaciones de las llamadas especies sensibles. El nivel de degradación de la precisión de la localización se adaptará al nivel de sensibilidad de la especie para evitar cualquier riesgo de presión adicional sobre las poblaciones de la especie en cuestión.

Métodos de transmisión

Los datos de biodiversidad del proyecto se publicarán utilizando el mecanismo establecido por GBIF www.gbif.org

Además de los metadatos obligatorios exigidos por GBIF, se proporcionará información sobre el proyecto en el que se recogieron los datos. Se incluirá una breve descripción del proyecto seguida de los nombres del propietario del proyecto y de los financiadores, incluida la AFD.

En cuanto a las condiciones de uso de los datos, el proveedor de los datos debe optar por uno de los dos niveles de derechos menos restrictivos, es decir, la licencia "Dominio Público (CC0)" o la licencia "Creative Commons Attribution (CC-BY)".

Además de este apéndice, el propietario del proyecto y sus contratistas pueden apoyarse en la Guía de recomendaciones prácticas para la publicación de datos sobre la biodiversidad publicada por la AFD y descargable en la siguiente dirección: https://www.afd.fr/fr/ressources/data4nature-guide-de-recommandations-pratiques-pour-la-publication-des-donnees-brutes-de-biodiversite

*En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).*



RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria**
Presidente

**Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´ Aquila**
Secretaria Ad Hoc

**Julio Emil Durán Rodríguez**
Secretario

**Dada** en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

**Ricardo De Los Santos**
Presidente

**Lía Ynocencia Díaz Santana**
Secretaria

**María Mercedes Ortiz Diloné**
Secretaria Ad Hoc

**LUIS ABINADER**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo**
**Certifica que la presente publicación es oficial**



**Dr. Jorge A. Subero Isa**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**